



FELSOCEM

Ciencia que Integra Latinoamérica

FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES
CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE MEDICINA

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS “FELSOCEM”

Modificaciones ratificadas en la XXXIII Asamblea General Ordinaria de la FELSOCEM. Gestión 2019-2022. Paraguay 2020.



FELSOCEM

Ciencia que Integra Latinoamérica



CAPITULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1:

Esta organización será conocida como la: FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE MEDICINA, cuyas siglas serán FELSOCEM. En lo sucesivo se le denominará como “Organización”.

ARTICULO 2:

La Organización es una Asociación Civil con personería jurídica de carácter científico, permanente e independiente, sin fines de lucro, incompatible con toda actitud sectarista en el campo político, racial, religioso, social o sexual, para asegurar el esfuerzo colectivo y poder lograr sus objetivos.

ARTICULO 3:

La FELSOCEM tendrá su sede en el lugar de la residencia de la Presidencia de la Organización, mientras que su domicilio legal será en Asunción – Republica de Paraguay.

ARTICULO 4:

Traducciones oficiales del nombre son las siguientes: al inglés: LATINAMERICAN FEDERATION OF MEDICAL STUDENT'S SCIENTIFIC SOCIETIES y al portugués es FEDERAÇÃO LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS DOS ESTUDANTES DE MEDICINA.

CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5:

El objetivo general de la organización es implementar los mecanismos para promover la inclusión científica en el área de las ciencias de la salud, a través de educación médica continua, extensión universitaria y la formación médica integral en el pregrado.

ARTICULO 6:

Los objetivos específicos de la Organización están definidos en los reglamentos correspondientes.



**ARTICULO 7:**

A) MIEMBRO FUNDADOR: Toda organización científica local o nacional que a través de la participación y firma de los delegados formó parte de la asamblea para la constitución de la Organización. Esta denominación no tendrá injerencia en la categorización administrativa en el marco de la Asamblea General.

B) MIEMBRO ASOCIADO: Organización científica local o nacional de estudiantes de medicina que participa por primera vez en la FELSOCEM en calidad de nuevo miembro, los cuales no tendrán derecho a voto. También se incluyen las Sociedades Científicas de Estudiantes de Medicina (SOCEM) que no hayan cumplido con todos los requisitos estipulados en el manual de acreditación para ser Miembros Federados, o las SOCEM que no hayan acreditado en al menos las dos Asambleas Generales Ordinarias (AGO) precedentes, no habiendo regularizado su situación SEGÚN lo contemplado en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Organización.

C) MIEMBRO FEDERADO: Organización científica local o nacional de estudiantes de medicina de una universidad latinoamericana que tenga un rol participativo en las actividades de la FELSOCEM durante la gestión, a partir de su segunda acreditación consecutiva en una AGO, excepto si algún apartado del Estatuto indica lo contrario.

D) MIEMBRO PROTECTOR: Persona jurídica con intereses y programas afines a los de la FELSOCEM que preste asistencia financiera o de otra índole a la Organización, para promover actividades acordes con los objetivos de la misma.

E) MIEMBRO RELACIONADO: Organización científica estudiantil del área de la salud (local, nacional o internacional), no constituida por estudiantes de medicina, ya sea dentro o fuera de América Latina.

F) MIEMBRO VINCULADO: Organización estudiantil (local, nacional o internacional), constituida por estudiantes de medicina, ya sea dentro o fuera de América Latina.

ARTICULO 8:



Las SOCEM miembro, son autónomas para definir su estructura y funcionamiento administrativo, siempre y cuando no alteren las actividades, políticas y acuerdos de la Organización.

PÁRRAFO ÚNICO: Para ser acreditado como Miembro, se debe cumplir con lo establecido en el Manual de Acreditación de SOCEM.

ARTICULO 9:

Para el caso de las universidades que no tengan SOCEM local, el Consejo Directivo de la Organización en común acuerdo con el o los interesados, podrá nombrar con carácter provisional a un representante, quien será estudiante de medicina de la universidad en cuestión y promoverá la formación de la SOCEM respectiva.

PÁRRAFO PRIMERO: Para el caso de las agrupaciones científicas de estudiantes de medicina de las universidades que no se encuentren afiliadas a la Organización y que no cumplan con los requisitos del Manual de Acreditación de SOCEM podrán contar con hasta dos representantes, quienes deberán tener el aval de su universidad y promover a la FELSOCEM dentro de la misma.

ARTICULO 10:

Los derechos y deberes de los Miembros de la FELSOCEM están definidos en los reglamentos internos.

CAPITULO III: DE LOS SOCIOS PERTENECIENTES A LOS MIEMBROS

ARTICULO 11:

Para efectos del desarrollo de sus programas científico y académico, la Organización estará constituida por personas naturales que tendrán las siguientes categorías:

A) SOCIO TITULAR: Estudiante de medicina, perteneciente a una sociedad científica local o nacional afiliada a la FELSOCEM. Debe demostrar mediante certificación que ha realizado un trabajo de investigación (presentado en un evento científico) o que participa activamente de una actividad científica.





B) SOCIO ASESOR: Profesional del área de la salud, ciencia y/o investigación que presente una solicitud para dicho cargo, o a través de una SOCEM, Comité Permanente, Grupo de Trabajo, Consejo Directivo u otro estamento de la FELSOCEM, debiendo ser ratificados por una Asamblea General y en casos excepcionales, por el Consejo Directivo.

C) SOCIO HONORARIO: Persona que habiendo pertenecido o no a la Organización se haya destacado de manera extraordinaria por su aporte al mejoramiento de la misma. Su designación será determinada por el Consejo Directivo.

PÁRRAFO ÚNICO: Los Socios Asesores deben postular al Consejo de Asesores (CA), para lo cual deben ser ratificados por la Asamblea General y cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS FEDERADOS Y ASOCIADOS

ARTICULO 12:

Los únicos representantes de un Miembro Federado o Asociado ante la FELSOCEM son:

A) DELEGADO: Es un Socio Titular de la FELSOCEM, quien debe ser designado por su SOCEM para tal fin y cumplir con los requisitos indicados en el Reglamento Interno de la Organización, no pudiendo exceder los tres años en el cargo ni titularse durante el año de la gestión, entendiéndose ello como la desvinculación de su universidad.

B) SUBDELEGADO: Es un Socio Titular de la FELSOCEM, quien deberá cumplir con los requisitos enunciados para el delegado en el inciso "A" del presente artículo, además de pertenecer a la misma SOCEM y facultad de medicina que el delegado en caso de las SOCEM locales.

CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 13:

La Asamblea General debidamente constituida es la suprema autoridad de la Organización. Ésta se encuentra conformada por los Miembros Federados y Asociados (representados por sus delegados y





subdelegados), Miembros Vinculados, Miembros Relacionados y los representantes, debidamente acreditados.

ARTICULO 14:

La Asamblea General Ordinaria (AGO) anual de la FELSOCEM se efectuará en el marco del Congreso Científico Internacional (CCI) de la Organización.

PÁRRAFO ÚNICO: En caso de que no se realice el CCI, la AGO se debe realizar en una Asamblea General Extraordinaria Virtual.

ARTICULO 15:

Los procedimientos, normativas y funciones de las Asambleas Generales de la FELSOCEM se definen en reglamentos internos.

CAPITULO VI: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16:

La dirección de la Organización estará a cargo de la Asamblea General y la administración, a cargo del Consejo Directivo.

ARTICULO 17:

El Consejo Directivo de la Organización está conformado por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Ejecutiva, Tesorería, Presidencia del CCI, Fiscalía, Secretaría General, cuatro Consejerías Internacionales de Zona, Dirección de los cuatro Comités Permanentes, Dirección de los tres Grupos de Trabajo, Presidencia del Consejo de Asesores.

PÁRRAFO PRIMERO: Los integrantes del Consejo Directivo deben haber sido previamente delegados o subdelegados en al menos una AGO; en caso de no cumplir con este requisito deben contar con el voto de confianza de la Asamblea. Adicionalmente, deben ser nominados por la SOCEM de la universidad a la que pertenecen.

PÁRRAFO SEGUNDO: Presidencia debe pertenecer a una SOCEM distinta de la que organiza el CCI de la FELSOCEM correspondiente a la gestión, a menos que no exista otra postulación en un período de tiempo previamente estipulado, se podrá tomar un cargo administrativo





adicional al que ya posee. El fiscal debe formar parte de una SOCEM diferente a la de la organización del CCI. Los Consejeros Internacionales deberán pertenecer, en lo posible, a países diferentes al organizador del CCI. Deberán existir al menos dos asesores que funjan como veedores y orientadores garantizando el correcto desarrollo organizacional y administrativo del CCI.

PÁRRAFO TERCERO: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Ejecutiva y Tesorería pueden pertenecer a la misma Sociedad Científica o a distintas; sin embargo, todos los miembros deben presentar un plan de acción individual ante Secretaria General de acuerdo a los cargos que ocuparan y en conjunto ante la Asamblea General Ordinaria de la FELSOCEM. No se permitirán ni la presentación en conjunto ni la presentación en tabla.

PÁRRAFO CUARTO: Presidencia debe haber sido parte del Consejo Directivo previamente para postular al cargo a modo de garantizar el que el que ejerza dicho cargo conozca el manejo de la Federación.

PÁRRAFO QUINTO: el Consejo Directivo debe estar representado por un número equitativo de representantes por zona, sin incluir a los Consejeros de Zonas.

ARTICULO 18:

La Secretaría General de la Organización es de carácter permanente y se encuentra localizada en la Sociedad Científica de Estudiantes de Medicina de la Universidad Nacional de Asunción (SOCIEM UNA), en la ciudad de Asunción - Paraguay, cuyas funciones se definen en los reglamentos internos.

PÁRRAFO PRIMERO: El Secretario General será un integrante de la Sociedad Científica de Estudiantes de Medicina de la Universidad Nacional de Asunción. El mismo deberá tener un amplio conocimiento de sus funciones, estatutos y reglamentos internos FELSOCEM y será propuesto por SOCIEM UNA y ratificado por la Asamblea General.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de abandono o renuncia del cargo durante la gestión o que surja la necesidad de cambiar al Secretario General, el reemplazante de éste será propuesto por SOCIEM UNA y





ratificado por el Consejo Directivo de la FELSOCEM en una reunión virtual extraordinaria, asumiendo el cargo en forma interina hasta la siguiente AGO.

ARTICULO 19:

Las reuniones ordinarias presenciales del Consejo Directivo, denominadas “Reuniones Internacionales”, serán cuatro: la primera al finalizar el CCI en el país sede; la segunda, preferentemente al finalizar el primer trimestre de la gestión; la tercera, idealmente seis meses después de la segunda y la cuarta, el día previo al inicio de la Asamblea General. En las mismas, cada uno de los integrantes del Consejo Directivo presentará un informe de las actividades realizadas, exceptuando la primera y la cuarta reunión. Por otro lado se debe proponer cualquier proyecto o programa acorde con los objetivos de la FELSOCEM en el desarrollo de estas reuniones.

PÁRRAFO ÚNICO: A estas reuniones del Consejo Directivo (CD) asistirán los integrantes del mismo con derecho a voz y voto. Pueden asistir además los integrantes del Consejo de Asesores (CA) y los del Comité de Ética y Sanciones (CES), así como también los delegados de las SOCEM afiliadas a la Organización sólo con derecho a voz. En caso de que los miembros del consejo directivo envíen representantes, estos tendrán solo derecho a voz.

ARTICULO 20:

Las funciones del Consejo Directivo (CD), así como las de sus integrantes, se definen en los reglamentos internos.

CAPITULO VII. DEL COMITÉ EJECUTIVO**ARTICULO 21:**

Constituyen el Comité Ejecutivo (CE): Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Ejecutiva y Tesorería.

ARTICULO 22:

El CE se congregará en lo posible, en las Reuniones Internacionales del período de gestión.





PÁRRAFO PRIMERO: De no ser posible que una cuarta parte de los integrantes del CE no puedan asistir a las Reuniones Internacionales, es preferible que se convoque a Reuniones Virtuales.

ARTICULO 23:

Las funciones del CE se definen en los reglamentos internos.

ARTICULO 24:

Cada directivo del CE tendrá un suplente en caso de ausencia en Reuniones Virtuales e Internacionales o cualquier situación que amerite, de esta forma la Presidencia será suplida por la Vicepresidencia de asuntos internos, esta última por vicepresidencia de asuntos externos, esta última por vicepresidencia de proyectos y actividades, esta última por vicepresidencia de desarrollo de plan estratégico, esta última por la Secretaría Ejecutiva y ésta por la Tesorería. En caso de ausentarse algún miembro del CE, cuyas funciones no puedan ser reemplazadas con los integrantes de dicho comité que han asistido a la reunión en curso, deberá ser substituido por un integrante del Consejo Directivo designado por el CE.

CAPITULO VIII. DEL CONSEJO ASESOR

ARTICULO 25:

Constituyen el Consejo de Asesores (CA) todos aquellos Socios Asesores que se postulen para dicho cargo ante la Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO PRIMERO: Durarán un año en su cargo, con posibilidad de reelección. En este caso, deberán ser sugeridos por el Consejo Asesor (CA) saliente para proceder a su ratificación en la Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las ratificaciones de los postulantes al cargo de Asesor se harán de manera individual.

ARTICULO 26:

El Consejo Asesor (CA) será coordinado por un Presidente electo en la Asamblea General Ordinaria.





PÁRRAFO ÚNICO: Los miembros del consejo asesor serán coordinados por el Presidente electo en la Asamblea General Ordinaria

ARTICULO 27:

Las funciones del Consejo Asesor se definen en los Reglamentos Internos.

PÁRRAFO PRIMERO: Los integrantes del Consejo de Asesores podrán ser removidos del cargo, siempre y cuando el Comité de Ética y Sanciones así lo estimen ante el Consejo Directivo y/o la Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los Reglamentos Internos del Consejo de Asesores deben ser ratificados por mayoría simple de la Asamblea General. Cualquier modificación a los mismos debe ser notificada a los delegados e integrantes del Consejo Directivo y Comité de Ética y Sanciones, con al menos quince días de antelación a la Asamblea en la que debe ser ratificada.

PÁRRAFO TERCERO: Los Reglamentos Internos del Consejo de Asesores estarán disponibles en el sitio web de la FELSOCEM para que todos los socios tengan acceso a ellos.

PÁRRAFO CUARTO: Los Reglamentos Internos del Consejo de Asesores deben constituir el "Anexo A" de los Reglamentos Internos de la FELSOCEM.

CAPITULO IX. DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SANCIONES

ARTICULO 28:

Constituyen el Comité de Ética y Sanciones (CES) seis integrantes: uno perteneciente al Consejo Asesor, dos pertenecientes al Consejo Directivo saliente o anterior y tres delegados; este comité ejercerá funciones durante un año y sus integrantes serán electos por la Asamblea General después de la elección del Consejo Directivo. Los miembros de éste comité deberán tener una trayectoria ética reconocida y haber realizado una importante labor en beneficio de los objetivos de la Organización.





PÁRRAFO PRIMERO: Los delegados que formen parte del CES deben ser integrantes de Miembros Federados (SOCEM Federadas).

PÁRRAFO SEGUNDO: La postulación para formar parte del CES debe ser presentada formalmente al Consejo Directivo durante la Asamblea General. Dicha postulación se debe acompañar del aval de su SOCEM si corresponde y el currículum vitae del postulante.

ARTICULO 29:

El CES es presidido por un integrante del Consejo Asesor, que no formará parte del Consejo Directivo de la Organización. El Presidente del CES no tiene voto en las decisiones de dicho consejo. La estructura organizativa del CES será de forma lineal.

PÁRRAFO PRIMERO: Los Reglamentos Internos del Comité de Ética y Sanciones constituyen el "ANEXO B" de los Reglamentos Internos de la FELSOCEM.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los Reglamentos Internos del Comité de Ética y Sanciones deben ser ratificados por mayoría simple de la Asamblea General. Cualquier modificación a los mismos debe ser notificada a los delegados e integrantes del Consejo Directivo y Consejo Asesor, con al menos quince días de antelación a la Asamblea en la que debe ser ratificada.

PÁRRAFO TERCERO: Los Reglamentos Internos del Comité de Ética y Sanciones estarán disponibles en el sitio web de la FELSOCEM para que todos los socios tengan acceso a ellos.

CAPITULO X: DE LA FUNDACIÓN DE FELSOCEM

Decreto 237 de la Presidencia de la REPÚBLICA del Paraguay.

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD DENOMINADA "FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE MEDICINA - FELSOCEM", Y SE AUTORIZA SU FUNCIONAMIENTO COMO PERSONA JURÍDICA. Asunción, 9 de septiembre de 2013.





PÁRRAFO PRIMERO: El decreto 237 de la Presidencia de la República del Paraguay constituye el “ANEXO C” de los Reglamentos Internos de la FELSOCEM.

CAPITULO XI. DEL CONGRESO CIENTÍFICO INTERNACIONAL

ARTICULO 30: El Congreso Científico Internacional es una actividad oficial de la FELSOCEM y pertenece a la misma, siendo organizada anualmente por una SOCEM Federada a través de un comité organizador que forme parte de dicha SOCEM, debiendo postular para realizarlo.

ARTICULO 31:

La elección de la sede oficial del congreso se realizará con dos años de anticipación, mientras que la ratificación de la misma se efectuará en la Asamblea General dentro del marco del CCI inmediatamente anterior al congreso en cuestión. El procedimiento y las normativas para la elección de la sede se definen en los reglamentos internos.

ARTICULO 32:

La dirección y administración del congreso de la FELSOCEM estará a cargo de la Comisión Organizadora del CCI (COCCI), la cual estará constituida al menos por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, o en su defecto por comités que sustituyan dichos cargos. El COCCI tiene autonomía para definir su estructura, manejo administrativo y actividades, pero estas estarán sujetas a la aprobación previa del Consejo Directivo de la FELSOCEM y bajo la responsabilidad de la SOCEM que avaló la postulación. (En caso que el Consejo no pudiera, se deberá crear una subdirección de revisión y apoyo a COCCI)

CAPITULO XII. DEL PATRIMONIO DE LA FELSOCEM

ARTICULO 33:

Constituyen patrimonio económico de la FELSOCEM los bienes muebles o inmuebles que obtenga, así como los ingresos que se perciban durante su funcionamiento. Éstos deben ser registrados anualmente en un inventario efectuado por la Secretaría General.

ARTICULO 34:





Los ingresos que perciba la FELSOCEM sólo podrán ser utilizados en beneficio del mantenimiento, crecimiento y proyección de la misma. Los aportes recibidos por la Organización no son reembolsables. El patrimonio de la FELSOCEM no será objeto de préstamos a Miembros Federados o Asociados ni a los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Asesores, Grupos de Trabajo, Comité de Ética y Sanciones y Comité Organizador del CCI, bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 35:

El ejercicio financiero de la Organización corresponderá al período de gestión del Consejo Directivo. El manejo de cuentas a nombre de la FELSOCEM será responsabilidad del Tesorero, quien en conjunto con el Presidente, firmarán los recibos y formularios correspondientes. El Tesorero llevará el control de la caja y el registro de contabilidad de la FELSOCEM, bajo previsión del Consejo Directivo. Asimismo cumplirá las demás labores establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Organización. Será responsabilidad del tesorero en conjunto con fiscalía hacer cumplir los recursos aprobados.

ARTICULO 36:

El monto a cancelar por Miembro Federado y Asociado será de US\$ 160 (ciento sesenta dólares americanos).

PÁRRAFO PRIMERO: El Miembro Federado inasistente a una Asamblea General, deberá pagar la cuota correspondiente al año que inasistió y no perderá su calidad de Federado. Podrá realizar el pago por transacciones bancarias coordinadas con el Tesorero o cualquier otro método de pago alternativo. El Miembro Federado inasistente a dos Asambleas Generales deberá pagar la cuota correspondiente a las dos gestiones, reingresando como Miembro Asociado. Para ser considerado como Miembro Federado, la SOCEM debe estar paz y salvo con la Federación.

PÁRRAFO SEGUNDO: El Miembro Federado que no pueda pagar la cuota de la gestión correspondiente, deberá pagar dicha cuota en una Asamblea General y no perderá su calidad de Federado. La SOCEM, en conjunto con Tesorería, podrá optar por un ajuste de pago. Podrá realizar dicho pago por transacciones bancarias coordinadas con el





Tesorero o cualquier otro método de pago alternativo. En caso de que dicho Miembro Federado no cumpla con el ajuste de pago, este será reingresado como Miembro Asociado. Para ser considerado como Miembro Federado, la SOCEM debe estar paz y salvo con la Federación.

PÁRRAFO TERCERO: La SOCEM podrá hacer uso de ambas opciones una sola vez y deberá mantener un buen historial por dos gestiones consecutivas para poder gozarlo nuevamente.

PÁRRAFO CUARTO: Los Miembros Asociados, tendrán las mismas oportunidades financieras que los Miembros Federados, estipuladas en el PARRAFO PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Artículo 36; en caso de incumplimiento, perderán su membresía en la Federación. Para ser considerado como Miembro Asociado, la SOCEM debe estar en paz y a salvo con la Federación.

CAPITULO XIII. DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

ARTICULO 37:

Cualquier institución que comparta los objetivos de la FELSOCEM podrá establecer con la misma, bien por iniciativa propia o por una invitación de la Organización, relaciones interinstitucionales formales, las cuales serán coordinadas en conjunto por el Comité Ejecutivo y la Dirección del CPRII.

CAPITULO XIV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 38:

Los miembros o socios que no cumplan con las obligaciones establecidas en estos Estatutos serán sometidos a consideración por parte del Consejo Directivo mediante lo estipulado en el Capítulo de la TERMINACIÓN DEL CARGO DEL MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. SEGÚN la resolución tomada y si es el caso el Comité Ejecutivo decidirá si procede el envío del caso y/o acusado en cuestión y/o su SOCEM al Comité de Ética y Sanciones, el cual será el organismo encargado de determinar la sanción correspondiente.

PÁRRAFO ÚNICO: Tanto los casos determinados por la Asamblea General como por el Consejo Directivo serán investigados por el CES,





quedando el implicado inhabilitado de sus funciones en la Organización y retomándolas en caso de ser absuelto. Si procede, quien queda como subrogante del cargo es el subcoordinado inmediato. El procedimiento de investigación estará detallado en los Reglamentos Internos del CES. Durante el proceso de investigación el miembro o socio será apartado de sus funciones y no podrá gozar de ninguno de los beneficios de ser miembro de la FELSOCEM.

ARTICULO 39:

Corresponderá al Comité de Ética y Sanciones calificar la gravedad de la falta imputable, con el fin de determinar la sanción que proceda. Para estos efectos se tendrá en cuenta la naturaleza de las acciones u omisiones consecutivas de los hechos imputables, la entidad de éstos, las circunstancias en las que se cometieron, la reiteración y otros factores similares.

CAPITULO XV. DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 40:

Estos Estatutos podrán ser modificados por decisión de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal fin, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto, siempre y cuando se haya notificado por escrito la modificación propuesta a cada Miembro con por lo menos quince días de anticipación.

PÁRRAFO ÚNICO: Las reformulaciones aceptadas por la mayoría de miembros en Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, deben ser remitidas de manera inmediata o en un término no mayor a 15 días al Consejo de Asesores; teniendo éstos, hasta 30 días hábiles para enviar sus sugerencias de la propuesta de reformulación a través del Presidente del CA.

ARTICULO 41:

Los Reglamentos de la FELSOCEM podrán ser modificados en la Asamblea General de la FELSOCEM mediante la aprobación de dos tercios de los Miembros presentes con derecho a voz y voto, siempre y





cuando la modificación propuesta se haya notificado con quince días de anticipación.

PÁRRAFO ÚNICO: Las reformulaciones aceptadas por la mayoría de miembros en Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, deben ser remitidas de manera inmediata o en un término no mayor a 15 días al Consejo de Asesores; teniendo éstos, hasta 30 días hábiles para enviar sus sugerencias de la propuesta de reformulación a través del Presidente del CA.

ARTICULO 42:

Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos sólo podrán ser realizadas en el marco de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal fin. Dichas modificaciones deben ser estudiadas por una comisión y presentadas a los diferentes estamentos de la FELSOCEM, para ser aprobadas posteriormente por la Asamblea.

PÁRRAFO PRIMERO: La composición de la comisión modificadora de Estatutos y Reglamentos será definida por el Consejo Directivo, debiendo contar entre quienes la conforman al menos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría Ejecutiva, Tesorería, Presidencia del CCI, Secretaría General, Fiscalía, Presidencia del CA y Presidencia del CES; y los delegados y subdelegados de todas las SOCEM que forman parte de FELSOCEM. Todos pertenecientes a la gestión en curso.

PÁRRAFO SEGUNDO: Por Zona, se dividirán y repartirán todos los artículos del estatuto y reglamento interno (con las modificaciones sugeridas por los miembros del consejo directivo) entre los delegados y subdelegados de cada zona, para ser revisados y sugerir modificaciones. Dichas modificaciones serán enviadas a consejería de zona y discutidas en una reunión Virtual de Zona. Las modificaciones aceptadas en dicha reunión serán presentadas por cada Zona en una AGE, y mediante votación se elegirán las modificaciones de los artículos que se presentarán al Consejo de Asesores.

CAPITULO XVI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43:





Todos los asuntos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos por el Consejo Directivo y refrendados posteriormente por el voto mayoritario de una Asamblea de la Organización.

ARTÍCULO 44:

Los presentes Estatutos están por sobre cualquier Reglamento Interno de la Organización y de Cualquier sociedad o asociación miembro, ya sean asociados o federados. Asimismo, estos no pueden contraponerse al mismo

ARTÍCULO 45:

Los presentes Estatutos se aplican a todos los Miembros, Socios, integrantes del Consejo Directivo, Comité de Ética y Sanciones, Consejo Asesor y Comité Organizador del CCI, pertenecientes a la Organización.

CAPITULO XVII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 46:

En caso de que SOCIEM UNA no pueda continuar como la sede legal de la FELSOCEM (Secretaría General), deberá anunciar dicho acontecimiento a la Asamblea General con un año de anticipación. La Asamblea evaluará y decidirá la pertinencia de la solicitud.

ARTÍCULO 47:

Para disolver la Organización se exige la votación a favor del noventa por ciento (90%) de la Asamblea General a través de una propuesta presentada con 30 días de anticipación al Consejo Directivo, Consejo de Asesores y Comité de Ética y Sanciones.



REGLAMENTOS INTERNOS DE LA FELSOCEM

CAPITULO I. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTICULO 1:

Con la finalidad de llevar a cabo su objetivo general, la FELSOCEM se orientará hacia la consecución de los siguientes objetivos específicos:

1. Estimular durante el pregrado el proceso de preparación y actualización permanente académico - científica de los estudiantes de medicina.
2. Promover la investigación médica estudiantil dentro de las normas éticas internacionales (Declaración de Helsinki 1975), en búsqueda del mayor bienestar para el ser humano y la comunidad.
3. Diseñar y ejecutar actividades de investigación, cursos y reuniones sociales para la formación de estudiantes de medicina en el área científica, académica y humana.
4. Contribuir a la realización de proyectos de investigación multidisciplinarios con la participación activa de estudiantes de medicina o áreas relacionadas.
5. Impulsar la participación efectiva de los estudiantes de medicina en los institutos, unidades, centros y otras dependencias de investigación de Latinoamérica.
6. Desarrollar a través de la Organización y posibles auspicios, eventos nacionales e internacionales, fortaleciendo los vínculos entre las SOCEM de Latinoamérica y favoreciendo así el intercambio de conocimientos científicos tecnológicos.
7. Estimular la iniciativa pública y privada que promueve el desarrollo científico y médico - estudiantil en Latinoamérica.
8. Contribuir con la creación y desarrollo de sociedades científicas en cada una de las facultades y escuelas de medicina de Latinoamérica.
9. Dar a conocer la investigación estudiantil mediante la realización anual de un CCI, cursos regionales en cada zona, CUMIS y otras actividades afines.



10. Asegurar que el Comité Organizador del CCI edite y publique el libro de resúmenes correspondiente, el cual se configurará como un suplemento especial de CIMEL del número del año siguiente a la realización del mismo, siendo presentando así a la comunidad científica el producto de las investigaciones realizadas
11. Incentivar la participación de estudiantes de medicina en los congresos, concursos y premios científicos internacionales.
12. Servir de voceros de la comunidad científica estudiantil latinoamericana ante los organismos que formulan las políticas de investigación en el área de salud de América Latina.
13. Relacionarse o asociarse a organismos nacionales e internacionales con fines semejantes a los de la Organización, con el fin de mayor difusión y crecimiento de la FELSOCEM.
14. Promocionar la investigación científica estudiantil en otras escuelas de las ciencias de la salud de Latinoamérica.
15. Contribuir a la difusión del conocimiento científico médico en el seno de la comunidad universitaria y extra universitaria latinoamericana, particularmente a los medios científicos, educativos y de comunidad.
16. Impulsar programas de docencia, asistencia e investigación que constituyan alternativas para elevar el nivel de salud de la comunidad latinoamericana.
17. Asegurar la edición y publicación de la Revista CIMEL: Ciencia e Investigación Médica Estudiantil Latinoamericana como órgano oficial de difusión científica de la FELSOCEM.
18. Participar de manera activa dentro de los lineamientos y políticas públicas de cambio relacionadas a la salud en las regiones a través de la investigación.
19. Seguir los lineamientos planteados por OPS y OMS referente a días mundiales, investigaciones, políticas de salud entre otras.

CAPITULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 2:

La figura de representante es nombrada por el Consejo Directivo de la federación cuando hay interés en crear una SOCEM y este tiene como





plazo un año para formar su sociedad científica local. De no llevar a cabo la formación de la SOCEM correspondiente en el plazo previamente estipulado, el representante pierde esta condición ante la Asamblea General.

PÁRRAFO ÚNICO: El único privilegio del representante es el derecho a voz dentro de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III. DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTICULO 3:

De los delegados:

1. Representar a su SOCEM ante la FELSOCEM.
2. Participar de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la FELSOCEM.
3. Participar de las Reuniones Virtuales y demás actividades que se desarrollen durante la gestión correspondiente, tanto a nivel de las Consejerías como de los Comités Permanentes en los que se haya inscrito.
4. Ser el nexo entre la SOCEM y la Organización.
5. Difundir toda la información que reciba a su sociedad. El Único dueño de la información y material que se le entregue al delegado es su SOCEM.
6. Difundir a nivel de su SOCEM: el CCI, los cursos regionales, proyectos institucionales y actividades de Consejerías, Comités Permanentes y Grupos de Trabajo.
7. Entregar toda la información que sea requerida por algún integrante del Consejo Directivo de la FELSOCEM.
8. . Enviar un informe completo de las actividades de su SOCEM, con el formato establecido para Asamblea General cada vez que su Consejero de Zona lo solicite.
9. Fiscalizar la labor del Consejo Directivo de la FELSOCEM.
10. El delegado es el responsable directo de que su SOCEM designe como mínimo un representante de ésta para trabajar en al menos dos de los Comités Permanentes de la Organización y vigilar que estos participen activamente durante toda la gestión.





11. Transmitir toda la documentación, información y experiencia de su gestión al siguiente delegado que nombre su sociedad.
12. Aprobar satisfactoriamente el examen de conocimientos generales de la FELSOCEM.

ARTICULO 4:

De los Subdelegados:

1. Asumir las funciones del delegado ante su ausencia o imposibilidad de cumplir con sus funciones.
2. Colaborar con el delegado en el cumplimiento de sus funciones.
3. Junto con el delegado participará en la ejecución y difusión de las actividades de la Organización.
4. Participar de las Reuniones Virtuales y demás actividades que se desarrollen durante la gestión correspondiente, tanto a nivel de Consejerías, Comités Permanentes y Grupos de Trabajo en la cual se haya inscrito con derecho a voz solamente.
5. Ser el nexo entre la SOCEM y la FELSOCEM.
6. Difundir toda la información que reciba a su sociedad. El Único dueño de la información y material que se le entregue al delegado y subdelegado es su sociedad científica.
7. Difundir a nivel de su SOCEM: el CCI, los cursos regionales, proyectos institucionales y actividades de Consejerías, Comités Permanentes y Grupos de Trabajo en conjunto con el delegado. Realizándose a través de los aficionados impresos o las redes sociales de la SOCEM, el delegado o representante del CP / GT involucrado.
8. Entregar toda la información que sea requerida por algún miembro del Consejo Directivo de la FELSOCEM en conjunto con el delegado.
9. Transmitir toda la documentación, información y experiencia de su gestión al siguiente subdelegado que nombre su sociedad.
10. Aprobar satisfactoriamente el examen de conocimientos generales de la FELSOCEM.
11. Cumplir procesos con los plazos establecidos para los diferentes, como acreditación, postulaciones y solicitudes de informes.





12. Establecer comunicación fluida con el consejo directivo ya través de los consejeros de zona mediante medios formales, evitar el retraso en la respuesta de correos oficiales.

CAPITULO IV. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5:

Son deberes de los Miembros Federados:

1. Designar sus delegados y subdelegados para la Asamblea General y otras reuniones, debiendo establecer los mecanismos necesarios para garantizar su asistencia a la misma.
2. Participar activamente en el desarrollo de los programas aprobados por la Asamblea General, contribuyendo al logro de sus objetivos.
3. Presentar anualmente un informe de las actividades realizadas en la Asamblea General. En este informe deberán estar consignados los datos completos de los representantes de la SOCEM que trabajarán en los Comités Permanentes de la FELSOCEM y sus estatutos actualizados.
4. Respetar los Estatutos de la FELSOCEM y actuar conforme a sus Reglamentos.
5. Pagar una cuota anual para el mantenimiento de la FELSOCEM, la cual está definida en los Estatutos de la FELSOCEM.
6. Consignar a la Secretaría General de la FELSOCEM información sobre: Dirección, datos para la comunicación (fax, teléfonos, correos electrónicos, sitio web, etc.) y cualquier otra información que oportunamente le sea solicitada.
7. Enviar al menos un Artículo Original, un Reporte de Caso o un Protocolo de investigación a la revista CIMEL: Ciencia e Investigación Médica Estudiantil Latinoamericana, para la acreditación, o proponer que el envío de 2 protocolos distintos, o 3 reportes de casos, equivalgan a un Artículo Original, por lo que dichos trabajos se usarán para la federación.

ARTICULO 6:

Son derechos de los Miembros Federados:





1. Asistir a las reuniones virtuales y presenciales de zona y asambleas tanto ordinarias como extraordinarias de la FELSOCEM, con derecho a voz ya voto a través de su delegado, y en ausencia del mismo, su subdelegado, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Podrá elegir y ser elegido directivo de la FELSOCEM a través y en la persona de sus delegados.
3. Recibirá de acuerdo a las posibilidades de la FELSOCEM apoyo para el crecimiento como sociedades locales y nacionales, así como para el desarrollo de sus proyectos de investigación.
4. Obtendrá información y publicaciones de la FELSOCEM.
5. Podrá participar en las actividades programadas por la FELSOCEM o en aquellas desarrolladas por sus Miembros.
6. Tendrá la oportunidad de promover ante los directivos de la Organización la realización de actividades, programas o proyectos consecuentes con los objetivos de la FELSOCEM.
7. Toda SOCEM Federada será acreedora a una constancia de participación como Miembro Federado durante la Asamblea General en curso.

PÁRRAFO PRIMERO: Una SOCEM que pierde su condición de federada por inasistir a la(s) Asamblea(s) General(es) de la gestión(es) anterior(es) a la actual, recuperará sus derechos una vez que haya presentado los informes completos de actividades y haya realizado el pago de las cuotas de acuerdo a lo descrito en los Estatutos de la Organización.

ARTICULO 7:

Son derechos de los Miembros Asociados:

1. Asistir a las sesiones virtuales y presenciales de zona y asambleas tanto ordinarias como extraordinarias y asambleas de la FELSOCEM con derecho a voz de sus representantes, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Recibirá de acuerdo a las posibilidades de la FELSOCEM apoyo institucional y administrativo para el crecimiento como





sociedades locales y nacionales, así como para el desarrollo de sus proyectos de investigación.

3. Obtendrá información y publicaciones de la FELSOCEM.
4. Podrá participar en las actividades programadas por la FELSOCEM o en aquellas desarrolladas por sus Miembros.
5. Tendrá la oportunidad de promover ante los órganos directivos de la FELSOCEM la realización de actividades, programas o proyectos consecuentes con los objetivos de la Organización.
6. Toda SOCEM Asociada será acreedora a una constancia de participación como Miembro Asociado durante la Asamblea General en curso.

PÁRRAFO PRIMERO: La falta de representación acreditada de un Miembro en tres Asambleas Generales de la FELSOCEM continuas, desafilia a dicha SOCEM de manera automática.

PÁRRAFO SEGUNDO: Una SOCEM desafiliada podrá re afiliarse una vez regularizadas a sus obligaciones legales y administrativas con FELSOCEM. Ésta debe reingresar durante un año como Miembro Asociado, pagándose la membresía correspondiente al año en gestión.

ARTICULO 8:

Los Miembros Protectores deberán mantener las contribuciones de carácter financiero u otra índole establecida con la FELSOCEM, a cambio de ello obtendrá las publicaciones de la misma y serán invitados a participar en las actividades programadas.

ARTICULO 9:

Son derechos de los Miembros Protectores:

1. Asistir a las reuniones y asambleas de la FELSOCEM con derecho a voz de sus representantes, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Obtener información y publicaciones de la FELSOCEM, exceptuando los inextensos de las investigaciones y trabajos científicos.
3. Poder participar en las actividades programadas por la FELSOCEM o en aquellas desarrolladas por sus Miembros.





4. Tener la oportunidad de promover ante los directivos de la FELSOCEM la realización de actividades, programas o proyectos consecuentes con los objetivos de la Organización.

CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 10:

La Asamblea General Ordinaria anual de la FELSOCEM, se realizará en el marco del CCI con los Miembros presentes.

ARTÍCULO 11:

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria anual se efectuará con al menos 90 días de anticipación.

ARTÍCULO 12:

Para la participación en la Asamblea General es necesaria la acreditación de los delegados y subdelegados, para ello se requiere ser Socio Titular, una carta de autorización del Presidente de su Sociedad local y/o nacional (Aval de la SOCEM), carta de acreditación del Decano y/o Director de la escuela (con excepción de las sociedades nacionales quienes contarían con visto bueno de su universidad) y el aval del Comité de Acreditación de la Organización.

PÁRRAFO PRIMERO: Deberá presentar para la acreditación un informe de las actividades de la SOCEM, un listado de socios actualizados, ambos con el visto bueno de una autoridad universitaria (Decano y/o Director de la escuela) y entregar copia del currículum vitae resumido.

PÁRRAFO SEGUNDO: El delegado debe participar en las actividades previas al CCI establecidas para ellos, tales como el curso precongreso y las reuniones extraordinarias que cumplan con los objetivos de la FELSOCEM, supervisado por un directivo.

ARTÍCULO 13:

El comité de acreditación estará conformado por: Comité Ejecutivo, Fiscalía, Presidencia del Consejo de Asesores, Presidencia del Comité de Ética y Sanciones y Secretaría General.

ARTICULO 14:





Las funciones de la Asamblea General Ordinaria anual de la Organización serán las siguientes:

1. Recibir y resolver la información anual del Consejo Directivo con relación a programas y actividades de la FELSOCEM.
2. Promover y aprobar directrices internacionales en los programas académicos e investigaciones de la Organización.
3. Recibir postulaciones y elegir a los integrantes del Consejo Directivo, Comité de Ética y Sanciones y Consejo Asesor para el siguiente período.
4. Elegir las sedes para el Congreso Científico Internacional (principal y alterna) entre aquellos debidamente postulados.
5. Resolver cualquier otro asunto que corresponda SEGÚN los Estatutos o Reglamentos de la FELSOCEM.
6. Recibir y considerar informes de los Miembros afiliados de la Organización.
7. Ser Contralor en cuanto a las finanzas de la Organización.
8. Realizar las modificaciones de Estatutos y Reglamentos SEGÚN lo establecido en los primeros.
9. Participar en la Comisión de Auditoría Final (3 delegados) en conjunto con Fiscalía para la aprobación del Informe de Tesorería.
10. Emitir un comunicado antes de Finalizar el Último día de AGO sobre el desenvolvimiento del CCI en curso.
11. Aprobar el informe de la gestión del Consejo Directivo saliente.
12. Aprobar el plan de acción para la gestión del Consejo Directivo entrante.

ARTÍCULO 15:

Las votaciones en la Asamblea General de la FELSOCEM serán por mayoría simple, salvo en los casos en que esté estipulado dentro de los Estatutos de la Organización realizarlo de otra forma.

PÁRRAFO ÚNICO: Las votaciones serán a mano alzada, o mediante el uso de equipos electrónicos. En caso de estimar necesaria una votación secreta, ésta deberá ser solicitada mediante una moción.

ARTÍCULO 16:





Los Delegados de las SOCEM Federadas tendrán derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales de la FELSOCEM, mientras que los subdelegados sólo tendrán derecho a voz, solo en caso de ausentarse el Delegado, el Subdelegado podrá ejercer su derecho a voto ante la SOCEM que representa. Los delegados y subdelegados de las SOCEM Asociadas tendrán solo derecho a voz en las Asambleas Generales de la FELSOCEM.

Tanto delegados como subdelegados deberán tener condición de Socio Titular y estar debidamente acreditados por su SOCEM.

ARTÍCULO 17:

Los Socios Asesores y los representantes tendrán derecho a voz y a un voto en representación de todos los socios asesores en las Asambleas Generales de la FELSOCEM.

ARTÍCULO 18:

Los integrantes del Consejo Directivo de la FELSOCEM, tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales de la FELSOCEM.

ARTÍCULO 19:

Quienes asistan en calidad de invitados, tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales de la FELSOCEM.

CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 20:

Las Asambleas Extraordinarias de la FELSOCEM se efectuarán cuando lo exija por algún motivo especial el Consejo Directivo o a solicitud por escrito de al menos un tercio de los Miembros Federados y Asociados.

PÁRRAFO PRIMERO: La citación para la Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con al menos 14 días de antelación, siendo efectuada vía internet por los medios que se estimen convenientes. Deberá enviarse una notificación al delegado con copia a la directiva de cada SOCEM mediante correo electrónico oficial.

PÁRRAFO SEGUNDO: El quórum para poder realizar la Asamblea Extraordinaria será del cincuenta por ciento más uno de los socios de dicho período. Si la Asamblea Extraordinaria no congregó el quórum en





la primera citación deberá realizarse una segunda citación dentro de los 14 días siguientes. Si en esa segunda instancia no se cumple con el quórum requerido el Consejo Directivo determinará la validez de la misma.

PÁRRAFO TERCERO: De las Asambleas Extraordinarias participarán solo las sociedades que tuvieron representación en la última Asamblea General Ordinaria, siendo ese número de socios el oficial para el periodo de gestión.

CAPITULO VII. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 21:

Son funciones del Consejo Directivo de la FELSOCEM:

1. Acordar el conjunto de actividades a desarrollar durante el período a fin de mantener la continuidad de los programas de la Organización y lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma.
2. Supervisar las actividades de los Miembros Asociados y Federados, además de tomar conocimiento sobre las SOCEM a través de los informes presentados por los Consejeros Internacionales y los Delegados.
3. Velar por los bienes de la FELSOCEM y por la administración de fondos.
4. Dictar las normas y reglamentos tendentes a mejorar la puesta en práctica de los objetivos de la FELSOCEM.
5. Nombrar las condiciones de trabajo que se requieren para el desarrollo de las actividades, así como a los Comités Permanentes que coordinen los programas internacionales.
6. Designar los delegados y representantes de la FELSOCEM ante otras instituciones de carácter nacional e internacional.
7. Establecer los mecanismos que garanticen la existencia y continuidad del archivo de la sede de la FELSOCEM.
8. Aplicar las sanciones dispuestas por el Comité de Ética y Sanciones.
9. Al finalizar la gestión deberá entregar toda la documentación referente a su cargo en el Consejo Directivo, de manera física y/o





virtual al nuevo integrante del Consejo Directivo de la FELSOCEM, quien fuere elegido para sucederlo en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, además de desenvolverse como su asesor durante un periodo máximo de 20 días hábiles.

CAPITULO VIII. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 22:

Son deberes y atribuciones del Presidente de la FELSOCEM:

1. Representar a la organización y gestionar ante cualquier autoridad, persona o institución.
2. Presidir todas las reuniones del consejo directivo, comité ejecutivo y asambleas generales de la organización.
3. Utilizar, de ser necesario, el voto decisivo en las reuniones del consejo directivo y comité ejecutivo de la organización y de la asamblea general, en caso de un segundo empate.
4. Efectuar el control y supervisión general de las políticas (estrategias) y programas de la organización.
5. Firmar y manejar conjuntamente con el secretario ejecutivo los documentos que deben expedirse.
6. Firmar y manejar conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias de la organización.
7. Aplicar las resoluciones o sanciones que emite el ces de manera inmediata y sin excepciones.
8. Elaborar el informe anual con el resumen de las actividades, necesidades y logros de la FELSOCEM, previo envío de cada integrante del consejo directivo con un mínimo de siete días previo al inicio del CCI.
9. Emitir decretos y/o resoluciones de rango y fuerza SEGÚN sea necesario, con previa aprobación de fiscalía.
10. Creará relaciones con entes internacionales para el progreso y desarrollo de la organización.

ARTÍCULO 23:

Atribuciones del Vicepresidente de la FELSOCEM y Presidente del Congreso Científico Internacional:





Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente de FELSOCEM en caso de ausencia en las Reuniones Virtuales e Internacionales del Consejo Directivo.
2. Supervisar el correcto desarrollo de la planificación de los CCI de la FELSOCEM, en coordinación con la Fiscalía.
3. Supervisar los proyectos y programas de los Comités Permanentes, Consejeros de Zona y Grupos de Trabajo, en coordinación con Fiscalía.
4. Llevará un listado de todas las actividades que cada comité y grupo de trabajo esté desarrollando.
5. Emitirá un resumen de avance de todos los proyectos cada 3 meses en conjunto con Fiscalía.
6. Mantendrá una estadística actualizada referente a número de integrantes por SOCEM, sociedades asociadas y federadas, directorios de presidentes.

Presidente del Congreso Científico Internacional:

1. Le corresponden las funciones de dirección del CCI de la FELSOCEM y supervisión del Comité Organizador del CCI.

ARTICULO 24:

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Organización:

1. Mantener un registro permanente de las actas o minutas de las reuniones y Asambleas de la Organización, las cuales estarán disponibles para consulta de los Miembros.
2. Llevar un registro actualizado de todos los Miembros Federados de la Organización, con información de sus Socios Titulares, ordinarios y asesores, delegados y subdelegados, líneas de investigación, programas y proyectos en ejecución.
3. Mantener el control del archivo y de la correspondencia de la Organización, en conjunto con Secretaría General.
4. Firmar con el Presidente los documentos que deban expedirse.
5. Notificar a los integrantes del Consejo Directivo y a los demás integrantes de la Organización sobre cualquier reunión o actividad que se lleve a cabo.





6. Deberá foliar en la parte superior izquierda con Número y letra las comunicaciones enviadas y recibidas.
7. Ser responsable de las comunicaciones en la Organización.
8. Enviar la Invitación para la Asamblea General Ordinaria con dos meses (60 días) de anticipación.
9. Preparar y enviar invitaciones, agendas e información adicional para la realización de reuniones oficiales y Asambleas.
10. Será el encargado de expedir los certificados de todo el Consejo Directivo en cada RI y de gestión.

ARTICULO 25:

Son atribuciones del Tesorero:

1. Elaborar el presupuesto anual de la siguiente gestión o año fiscal, mediante partidas presupuestarias designadas para cada estamento de la organización, y proponérselo a la asamblea general ordinaria, la cual votará por su aprobación o rechazo y podrá proponer modificaciones.
2. Presentar un informe financiero periódico (cada 4 meses) al comité ejecutivo y fiscalía.
3. Llevar el estado de los pagos de cuota de la membrecía, en conjunto con secretaria general.
4. Actuar como uno de los titulares (firmantes) de las cuentas bancarias oficiales de la organización y manejar las erogaciones conjuntamente con el secretario general.
5. Auditar las actividades y reuniones de la organización, incluyendo los reportes financieros de los cursos regionales, CUMIS internacional y congreso científico internacional; y preparar un reporte de auditoría financiera anual para la asamblea general con visto bueno de fiscalía.
6. Elaborar las facturas y recibos oficiales, las cuales deben poseer membrete original y sello húmedo de la organización.
7. Elaboración del inventario del patrimonio de la FELSOCEM, en conjunto con secretaria general.
8. Llevar un registro mensual de los ingresos permanentes o eventuales y de los egresos, los cuales deben estimarse dentro de un 25% inferior a los ingresos, con el fin de mantener un margen





porcentual equivalente para cubrir cualquier eventualidad. Esta atribución, deberá ser permanentemente coordinada en conjunto con presidencia y tener respaldo de fiscalía.

9. Debe ser ente creativo referente a las posibles formas de consecución de fondos, avalados por la FELSOCEM, para cubrir las necesidades básicas de esta organización.
10. Elaborar los libros de contabilidad, que llevarán enumeración continua, asignada a cada recibo, factura u otros documentos afines con la contabilidad de la organización, a partir del año 2014 y serán enviados con copia a la secretaría.
11. Los procedimientos y procesos de tesorería serán constatados en el manual de tesorería.

PÁRRAFO PRIMERO: Todo egreso destinado a pagos de proyectos, edición de revistas, mantenimiento de páginas web, subvenciones entre otros serán responsabilidad directa de tesorería conjuntamente con fiscalía quienes tendrán la obligación de ser garantes que el dinero aprobado sea utilizado para lo establecido, la desviación de los recursos aprobados traerá medidas disciplinarias para los estamentos antes mencionados según así lo establezca el Comité de Ética y Sanciones.

PÁRRAFO SEGUNDO: Asegurarse de que el nuevo tesorero tenga acceso a las cuentas bancarias de la FELSOCEM por lo menos un mes luego de haber empezado la nueva gestión.

PÁRRAFO TERCERO: Todos los procedimientos financieros, tributarios y bancarios se constatarán en el manual de manejo interno de tesorería, el cual debe actualizarse cada año y aprobarse durante la asamblea general ordinaria.

PÁRRAFO CUARTO: En caso de que el tesorero no pueda ejercer la titularidad de la cuenta bancaria (por imposibilidad de traslado hasta el local del banco u otro motivo válido), debe elegirse mediante votación del consejo directivo a un miembro del consejo directivo o consejo asesor que pueda ejercer la titularidad de la cuenta bancaria junto con el secretario general. El secretario general será el que designe al nuevo titular al cual se le concederá el poder correspondiente.

ARTICULO 26:





Son atribuciones y deberes del Fiscal:

1. Supervisar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Internos de la FELSOCEM.
2. Tener conocimiento de las sanciones emitidas por el CES y velar por el cumplimiento de éstas.
3. Supervisar el funcionamiento administrativo y financiero de la Comisión Organizadora del CCI y de la Organización.
4. Desempeñarse como asesor en materia legal y reglamentaria.
5. Supervisar en conjunto con tesorería que los recursos aprobados sean liquidados en los proyectos planificados.
6. Supervisar los proyectos y programas de las Consejerías Internacionales de Zona, los Comités Permanentes y los Grupos de Trabajo en coordinación con Vicepresidencia trimestralmente.
7. Proponer a la Organización reglamentos y normativas a fin de mejorar el funcionamiento administrativo de la misma.
8. Otorgar y evaluar los decretos y/o resoluciones emanadas por Presidencia.
9. Conformar la Comisión de Contraloría para la Auditoría Final de Tesorería.
10. Leer y dar visto bueno en conjunto con el Presidente del Consejo de Asesores la declaración jurada por parte de los Delegados sobre el CCI en curso.

ARTICULO 27:

Los Consejeros Internacionales de Zona serán responsables ante el Consejo Directivo del control de las actividades de las sociedades científicas locales y nacionales en el área que les haya sido asignada, incluyendo:

1. Supervisión de la comunicación y participación de las sociedades científicas en las actividades propias de la FELSOCEM.
2. Desarrollo y crecimiento de las sociedades ya establecidas.
3. Creación de sociedades científicas e inclusión de nuevas SOCEM a la Organización.
4. Formación y preparación a los directivos de estas sociedades.





5. Promover la ejecución de actividades entre las sociedades científicas de la región o área.
6. Enviar el informe de los programas y proyectos de las sociedades científicas de su zona a la Vicepresidencia de la FELSOCEM.
7. Coordinar la elección de un Comité Ejecutivo de Zona, compuesto por un Subconsejero o representante por cada país de la zona y una Secretaría Ejecutiva de Zona.

PÁRRAFO ÚNICO: Las zonas o áreas geográficas para el desarrollo de las actividades de los Consejeros Internacionales de Zona serán:

ZONA A: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

ZONA B: Bolivia, Perú y Chile.

ZONA C: Colombia, Ecuador, Venezuela, Guayanas y Trinidad & Tobago.

ZONA D: México, República Dominicana, Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

CAPITULO IX. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 28:

Corresponde al comité ejecutivo de la organización:

1. Administrar los asuntos de la organización dentro de los poderes conferidos por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
2. Recomendar acciones al Consejo Directivo.
3. Constituido como comité de finanzas de la organización, revisar y modificar el presupuesto de la FELSOCEM.
4. Ejecutar los proyectos y programas para la consecución de patrocinios para la organización, según los presupuestos del tesorero.
5. Convocar a reuniones extraordinarias y virtuales del Consejo Directivo.
6. Será el encargado de redactar y recopilar el material necesario para el envío de cualquier miembro al ces según sea petición de la AGO o Consejo Directivo en pleno.





7. Deberá desarrollar en los primeros 100 días de gestión una memoria y cuenta que será enviada por felsocemenlinea y publicada en la página web de la organización.
8. Ser entes creativos en el desarrollo de planes eficientes y eficaces para el progreso y mejor desarrollando de la organización.
9. Deberá enviar por felsocemenlinea su informe final 10 días previos a la fecha establecida para el CCI.

CAPITULO X. DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 29:

Las funciones Secretaría General son:

1. Conservar, organizar y recabar información en relación al archivo histórico de FELSOCEM.
2. Ser dirección permanente de la FELSOCEM, Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamentos y otros documentos.
3. Fomentar la difusión de la historia de FELSOCEM a través de medios de comunicación permanentes.
4. Realizar trámites legales necesarios en el país sede de la dirección permanente de la FELSOCEM.
5. Ser ente de comunicación entre los integrantes del Consejo Directivo y Asamblea General.
6. Ofrecer información general sobre la organización a nivel local, nacional e internacional.
7. Procesar la acreditación de Miembros Federados y Asociados, así como el registro de Miembros Representantes, en las personas de sus delegados y subdelegados en el marco del Congreso Científico Internacional y en conjunto con el Comité de Acreditación.

CAPITULO XI. DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 30:

Los Comités Permanentes:

1. Tendrán un Director, el cual será propuesto por el Comité Permanente del año en curso. Él deberá ser ratificado por los Miembros de la Asamblea General.





2. Tendrá un Subdirector, el cual será electo por el Comité Permanente del año en curso, quien reemplazará al Director en caso de ausencia temporal o permanente de éste.
3. Formularán las políticas y resoluciones de la Organización sobre aquel campo específico de interés.
4. Desarrollarán actividades a nivel local, nacional e internacional.
5. Se requiere para su continuación la participación de por lo menos dos países (con cinco SOCEM participando) o tres países (con tres SOCEM participando).
6. Cada Comité Permanente deberá establecer sus propias normativas internas que no podrán alejarse del tema de desarrollo designado y de los intereses de la Organización, las cuales deberán ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria. Estas normativas internas están supeditadas a las disposiciones generales de los Estatutos y Reglamentos de FELSOCEM.
7. Se realizarán las reuniones que considere cada comité como necesarias para lograr sus objetivos, siendo al menos una reunión personal durante el marco del Congreso Científico Internacional y dos reuniones virtuales ordinarias entre la I y II Reunión Internacional, tres reuniones virtuales ordinarias entre la II y III Reunión Internacional y dos reuniones virtuales ordinarias entre la III y IV reunión internacional, como mínimo.

Los Comités Permanentes existentes en la FELSOCEM son:

- Comité Permanente de Educación Médica.
 - Comité Permanente de Atención Integral en Salud.
 - Comité Permanente de Evaluación y Desarrollo Científico.
 - Comité Permanente de Relaciones Internacionales e Intercambios.
8. Cada SOCEM afiliada a la FELSOCEM deberá tener como mínimo un coordinador o representante acreditado por la SOCEM al menos dentro de dos comités permanentes.
 9. En caso que se crea necesario la creación de un nuevo Comité Permanente éste deberá ser presentado como proyecto en la Asamblea General, ésta determinará si procede.





10. En caso de que el Director de un Comité Permanente no pueda ejecutar sus funciones (renuncia o sanción del Comité de Ética y Sanciones) pasará a ocupar su cargo el Subdirector, bajo la aprobación del Consejo Directivo de la FELSOCEM.

PÁRRAFO PRIMERO: Los Reglamentos Internos de los Comités Permanentes constituyen el “ANEXO D” de los Reglamentos Internos de la FELSOCEM.

PÁRRAFO SEGUNDO: Los Reglamentos Internos de los Comités Permanentes deben ser ratificados al menos por mayoría simple de la Asamblea General. Cualquier modificación a los mismos debe ser notificada a los delegados e integrantes del Consejo Directivo, Consejo Asesor y Comité de Ética y Sanciones, con al menos quince días de antelación a la Asamblea en la que debe ser ratificada.

PÁRRAFO TERCERO: Los Reglamentos Internos de los Comités Permanentes estarán disponibles en el sitio web de la FELSOCEM para que todos los Socios de FELSOCEM tengan acceso a ellos.

ARTICULO 31:

Grupos de Trabajo:

1. Tendrán un Director, el cual será propuesto por el Grupo de Trabajo del año en curso y ratificado por los Miembros de la Asamblea General Ordinaria.
2. Desarrollarán actividades a nivel local, nacional e internacional.
3. Deberán informar de sus actividades en forma periódica a Presidencia, Vicepresidencia y Consejeros Internacionales de las Zona correspondiente.

Los grupos de trabajo existentes son:

- Revista: Ciencia e Investigación Médica Estudiantil Latinoamericana (CIMEL).
- Medios Virtuales Latinoamericanos (MVL): Formado por la Biblioteca Virtual Latinoamericana y el sitio web FELSOCEM.
- Red Estudiantil en Prevención Cardiovascular (REPC).





PÁRRAFO PRIMERO: La Sociedad Científica de San Fernando es la sede editorial de la Revista CIMEL de la FELSOCEM.

PÁRRAFO SEGUNDO: La sede editorial de la Revista CIMEL será ratificada anualmente en la AGO.

PÁRRAFO TERCERO: Los Reglamentos Internos de los Grupos de Trabajo constituyen el “ANEXO E” de los Reglamentos Internos de la FELSOCEM.

PÁRRAFO CUARTO: Los Reglamentos Internos de los Grupos de Trabajo deben ser ratificados al menos por mayoría simple de la Asamblea General. Cualquier modificación a los mismos debe ser notificada a los delegados e integrantes del Consejo Directivo, Consejo Asesor y Comité de Ética y Sanciones, con al menos quince días de antelación a la Asamblea en la que debe ser ratificada.

PÁRRAFO QUINTO: Los Reglamentos Internos de los Grupos de Trabajo estarán disponibles en el sitio web de la FELSOCEM para que todos los Socios de FELSOCEM tengan acceso a ellos.

CAPITULO XII. DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32:

Los postulantes al Consejo Directivo de FELSOCEM deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá ser socio titular de una SOCEM federada y haber sido delegado o subdelegado ante FELSOCEM al menos en una oportunidad.
2. Deberá presentar una carta de respaldo a su postulación emitida por el presidente de su sociedad científica y otra emitida por el decano de su facultad de medicina u otra autoridad pertinente de la misma. Dichos documentos deberán ser realizados en hoja membretada y contar con la firma y sello original de las autoridades mencionadas. Se recomienda adjuntar, en caso de existir, carta de respaldo económico por parte de la SOCEM y Facultad de origen del postulante.





3. Presentar un proyecto de gestión, el cual incluirá una matriz de programación.
4. Presentar un currículum vitae, incidiendo en las actividades científicas y administrativas realizadas en su sociedad científica local, nacional y en la FELSOCEM.
5. Los postulantes al Consejo Directivo no deberán titularse (entiéndase como desvinculación de sus universidades) en el transcurso de su gestión, ni tener un proceso pendiente con el comité de ética y sanciones.
6. Deberán poseer por lo mínimo uno de los siguientes escritos médico- científicos: trabajos de investigación (ti), casos clínicos (cc) y/o artículos de revisión (ar) publicado o en proceso de publicación, o en su defecto haber presentado al menos tres (03) de los mencionados en eventos científicos nacionales/internacionales.
7. El consejo de asesores debe cumplir con el punto anterior o haber asesorado una investigación de algún miembro de la federación con una antigüedad no mayor a dos años previo a la postulación.

PÁRRAFO PRIMERO: Todos los documentos requeridos para la postulación del comité ejecutivo deberán ser entregados a delegados y subdelegados, a través de FELSOCEM en línea, una semana previa a la Asamblea General de la FELSOCEM.

PÁRRAFO SEGUNDO: En relación con la posibilidad de reelección, esta podrá hacerse en una oportunidad, siendo posible entonces que una persona esté hasta un máximo de dos años en su cargo respectivo del consejo directivo, a excepción del presidente de FELSOCEM y quien no podrá optar a reelección.

PÁRRAFO TERCERO: En caso de los postulantes a Comité Ejecutivo deberán haber ocupado el cargo de delegado o subdelegado al menos en una asamblea general ordinaria, o haber tenido voto de confianza en una asamblea general anterior para ser Directivo de FELSOCEM previo a su postulación a Comité Ejecutivo, sin excepción ni voto de confianza; al menos uno de los postulantes al Comité Ejecutivo deberá haber pertenecido al Consejo Directivo anteriormente; y por lo menos un





postulante al Comité Ejecutivo deberá tener dominio de alguno de los idiomas de la región (inglés y portugués).

PÁRRAFO CUARTO: Ningún miembro del Consejo Directivo o Comité de Ética y Sanciones, puede desempeñarse como delegado o subdelegado de su SOCEM.

PÁRRAFO QUINTO: Durante la gestión todos los directivos tendrán como obligación publicar cualquier artículo original o caso clínico, el cual deberá ser notificado con copia fiel del trabajo original a secretaria general y fiscalía.

PÁRRAFO SEXTO: El postulante al Comité Permanente de Evaluación y Desarrollo Científico (CPEDEC) deberá tener como mínimo una publicación de artículo original en la revista CIMEL o en cualquier otra revista indizada a Scielo, Scopus o Medline, al momento de su postulación.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Los postulantes a las distintas consejerías deberán en la medida de lo posible hablar uno o todos los idiomas que existan en su zona. Además de acreditar participación activa de la consejería de la gestión anterior previa a su postulación.

8. En caso de postularse al puesto de Presidencia, debe haber pertenecido al Consejo Directivo en la gestión anterior.

CAPITULO XIII. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ASESORES

ARTICULO 33:

Los Socios Asesores postulan para formar parte del Consejo de Asesores luego de haber tenido una reconocida y destacada participación en la FELSOCEM.

Los mismos pueden proponerse a través de su SOCEM de origen, presentando su currículum vitae y carta de motivación para ser electos por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 34:

El Consejo de Asesores deberá orientar y estimular a la Organización y particularmente al Consejo Directivo, a través de acciones dirigidas





enfáticamente, a la consecución de los objetivos de la misma y salvaguardar los Estatutos de la FELSOCEM, en aras de desarrollar correctamente todas las funciones propias de la federación.

PÁRRAFO ÚNICO: Se registrarán administrativamente por Reglamentos Internos que estarán supeditados a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la FELSOCEM.

CAPITULO XIV. DE LAS FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 35:

Aquellas transacciones comerciales que comprometan hasta el 3% del patrimonio, deben ser aprobadas por el Comité Ejecutivo. Cuando comprometan un monto mayor al 3% hasta el 25% deben ser aprobadas por el Consejo Directivo. En caso de superar el 25% del patrimonio de la FELSOCEM, deberá ser aprobado por Asamblea General.

PÁRRAFO PRIMERO: El 100% del Patrimonio sometido a discusión para transacciones comerciales siempre corresponderá al monto inicial monetario de la gestión en curso.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de generar algún ingreso monetario la gestión en curso, será sumado al 100% de capital monetario inicial, siendo ese valor el tomado como referencia en el presente artículo.

PÁRRAFO TERCERO: Toda transacción comercial realizada debe ser notificada al Comité de Vigilancia junto a un reporte del gasto en los siguientes 15 días posterior a su ejecución.

PÁRRAFO CUARTO: Se considera patrimonio fijo la garantía entregada por el CCI y los bienes muebles e inmuebles de la FELSOCEM. El traspaso de los mismos debe ser supervisado por al menos dos integrantes del Comité Ejecutivo entrante y dos del Comité Ejecutivo saliente, quienes deberán elaborar y firmar un documento estableciendo las condiciones de los bienes entregados.

ARTÍCULO 36:

La moneda oficial de la federación es el dólar americano (USD, \$).

ARTÍCULO 37:





La Asamblea General debe aprobar el presupuesto de la FELSOCEM para el ejercicio siguiente, el tesorero debe diseñar y presentar la propuesta de presupuesto con el sello y firma de aprobación de los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 38:

Sólo la Asamblea General puede cambiar la estructura del presupuesto de mutuo acuerdo entre el Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Consejo Asesor, el presupuesto puede ser cambiado en ítems específicos si:

- a) Las circunstancias en las que se aprobaron los ítems cambian, debiendo hacer cambios prudentes en las asignaciones del presupuesto.
- b) Los cambios no suponen un riesgo financiero para la organización.
- c) Los cambios no se opongan a NINGÚN artículo de los presentes estatutos y reglamentos de la organización.
- d) La reasignación agregada no excede del 15% del presupuesto total.

ARTÍCULO 39:

Las SOCEM deben ser notificadas de las modificaciones en las asignaciones presupuestarias y las razones de las mismas con el acta de la Reunión Internacional del Consejo Directivo más próxima a la fecha de la realización de los cambios.

ARTÍCULO 40:

La reasignación presupuestaria igual o superior al 15% requiere de la aprobación de la Asamblea General por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 41:

Las cuentas bancarias de la organización solo podrán ser manejadas por sus titulares correspondientes designados en los presentes estatutos y reglamentos.

PÁRRAFO PRIMERO: Ninguno de los titulares de las cuentas bancarias podrá retirar más de \$1000 USD (mil dólares americanos) de esta, sin la autorización explícita del Consejo Directivo.





PÁRRAFO SEGUNDO: Ninguno de los titulares de las cuentas bancarias podrá retirar un monto de dinero tal que deje a la cuenta corriente de la organización con una cantidad menor al saldo mínimo exigido por la entidad bancaria, sin la autorización explícita del Consejo Directivo.

PÁRRAFO TERCERO: Ninguno de los titulares de las cuentas bancarias podrá retirar un monto de dinero tal que deje a la caja de ahorro a la vista de la organización con una cantidad menor al saldo mínimo exigido por la entidad bancaria, sin la autorización explícita del Consejo Directivo.

PÁRRAFO CUARTO: La Asamblea General debe aprobar la apertura de cualquier cuenta bancaria de la organización, así como decidir sobre su clausura.

ARTÍCULO 42:

Las tareas relativas a la gestión financiera diaria (incluyendo, pero no limitado a, la contabilidad y la administración de las transacciones financieras) se llevarán a cabo por un contador público certificado en Paraguay.

ARTÍCULO 43:

En las transacciones financieras en la que la organización esté involucrada (subvenciones a CUMIS internacional, cursos regionales, talleres, congresos, o cualquier otra actividad médica o científica), la contabilidad de esa actividad debe permitir que sus operaciones se incluyan en el reporte de auditoría financiera preparado por el tesorero.

ARTÍCULO 44:

Los pagos hacia y desde FELSOCEM se realizarán en efectivo o mediante el depósito en sus cuentas bancarias. Obligatoriamente se expedirá factura legal o recibo en cada transacción de ingreso.

ARTÍCULO 45:

Para facilitar el cierre rápido de las cuentas financieras después de cada ejercicio presupuestario, se habilitará solamente un periodo de una o dos semanas para que las SOCEM puedan solicitar un reembolso de su membresía. Siempre que la SOCEM tenga una justificación para solicitar





este reembolso, por ejemplo : que la SOCEM esté pasando por problemas financieros.

ARTÍCULO 46:

La administración financiera de la organización está abierta para su revisión por cualquier SOCEM federada que lo solicite, siempre y cuando la SOCEM no se encuentre en proceso de investigación dentro Comité de Ética y Sanciones.

ARTÍCULO 47:

Los informes financieros anuales de la Organización deben someterse a una revisión externa, al menos en una oportunidad cada tres años. Esta debe ser realizada por un auditor financiero autorizado en Paraguay.

CAPITULO XV. COMITÉ DE REVISIÓN

ARTÍCULO 48:

El tesorero será asesorado, supervisado, guiado y ayudado por la Junta de Vigilancia, la cual estará conformada por dos delegados y un médico asesor.

PÁRRAFO PRIMERO: La Junta de vigilancia debe ser elegida en la AGO correspondiente al período.

PÁRRAFO SEGUNDO: Tanto el tesorero como la junta de vigilancia debe contar con experiencia en temas de tesorería, requiriendo haber participado anteriormente en un cargo de tesorería dentro de su SOCEM, delegado de FELSOCEM o Asesor. Además de tener capacitaciones previas en cuanto a gestión y administración de recursos financieros, esta será probada en su postulación.

PÁRRAFO TERCERO: Estos tres cargos no participarán como Consejo Directivo de FELSOCEM y su voz será representada a través del tesorero de la Federación o el Comité Ejecutivo que lo acompaña.

CAPITULO XVI. DE LOS PATROCINIOS

ARTÍCULO 49:





Un patrocinio es considerado un acuerdo entre la Federación y una o más partes, para las cuales la federación ofrece oportunidades de publicidad a cambio de recursos financieros líquidos, materiales u otros.

PÁRRAFO ÚNICO: Las subvenciones sin ánimo de lucro y organizaciones gubernamentales no se consideran patrocinios.

ARTÍCULO 50:

El Comité Ejecutivo podrá negociar acuerdos de patrocinio en nombre de la Federación. Un acuerdo de patrocinio entra en vigor luego de su aprobación en Asamblea General solo por sociedades federadas por mayoría del 80 o 90%.

ARTÍCULO 51:

Los acuerdos de patrocinio deben respetar la autonomía de la Federación.

CAPITULO XVII. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 52:

Para establecer con base en las siguientes Investigaciones en áreas de trabajo: Salud, educación médica, ciencia y tecnología, atención comunitaria y social. La decisión de establecer vínculos internacionales le corresponderá al Consejo Directivo, con supervisión de Comité Ejecutivo, mientras que su ratificación corresponderá a la Asamblea General.

CAPITULO XVIII. DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 53:

Al finalizar cada gestión se entregarán premios y certificados para incentivar y agradecer el trabajo realizado. Los premios y certificados serán los siguientes:

- a) **DIRECTIVO DEL AÑO:** Miembro del Consejo Directivo, que más se haya destacado durante la gestión.
- b) **SOCEM DEL AÑO:** SOCEM Federada que más haya trabajado por la Organización durante la gestión.





- c) **DELEGADO DEL AÑO:** Delegado que por su iniciativa haya participado activamente durante la gestión.
- d) **ASESOR DEL AÑO:** Asesor que por su iniciativa haya participado activamente en la orientación de integrantes del Consejo Directivo de la FELSOCEM.

PÁRRAFO PRIMERO: El reconocimiento será escogido de acuerdo a los requisitos y procedimientos de selección descritos en las Bases de Reconocimientos y Premios, las que estarán disponibles en el sitio web de la FELSOCEM para todos los Socios. El beneficiado con el reconocimiento debe ser ratificado por la Asamblea General.

PÁRRAFO SEGUNDO: El premio consiste en la emisión de un certificado avalado por la máxima autoridad de la Universidad sede del CCI en desarrollo y Comité Ejecutivo, así como también la entrega de cualquier texto de importancia en la academia médica, el mismo será entregado por el Consejo Directivo de la FELSOCEM.

CAPITULO XIX. DEL CONGRESO CIENTÍFICO INTERNACIONAL

ARTICULO 54:

La solicitud de sede del CCI deberá presentarse ante la Asamblea General de la Organización con al menos dos años de anticipación, con el respaldo escrito en papel membrete con firma y sello de las autoridades de su Facultad (Decano y / o Director de Escuela) y del Rector de la Universidad, así como anteproyecto sobre los aspectos científicos, académicos y de manejo financiero de la organización. En caso de que no exista postulación de ninguna SOCEM dos años antes o que la SOCEM que haya postulado no se encuentre en condiciones de realizar la actividad, las postulaciones pueden reabrirse en la siguiente Asamblea General de la Organización y ser aprobadas en esta o en la Asamblea General Extraordinaria más próxima.

ARTICULO 55:

Todo lo referente a la fecha de realización del congreso, a la fecha y forma de envío de los resúmenes e inextensos, a la exposición de los trabajos científicos estudiantiles, a los boletines informativos y demás aspectos de la organización del congreso se establecerá a manera de





contrato legal entre la SOCEM, el Comité Ejecutivo y el Fiscal y respaldada por las autoridades Universitarias de la SOCEM que solicita. Indicando:

- a) La responsabilidad de ambas partes.
- b) La cuota máxima de inscripción según esté contenido en el anteproyecto presentado a la FELSOCEM y ratificado por la Asamblea antes de hacerse la designación de la sede oficial del Congreso.
- c) La fecha máxima de envío de los resúmenes e inextensos, la cual se podrá postergar según la situación lo amerite, decisión que dependerá del Comité Organizador del CCI.
- d) La entrega de los certificados de asistencia al CCI, autoría, expositores, premiaciones deberán ser entregados antes del acto de clausura del congreso.
- e) En caso de no haber recibido dicha documentación posterior al término del CCI, cada SOCEM deberá enviar un listado oficial de los certificados pendientes a la dirección electrónica que el COCCI disponga para tal fin dentro de los diez días siguientes. El COCCI debe confirmar de la recepción del listado.
- f) Ante esta situación y de haberse cumplido con el párrafo anterior, el COCCI tendrá 45 días corridos posteriores al término del CCI, para enviar dichos documentos a la respectiva SOCEM, en la medida que estos se correspondan con lo realizado en el CCI.
- g) De existir errores en la producción de los certificados, estos deberán ser notificados al COCCI dentro de 90 días posteriores a la recepción de estos. El COCCI tendrá 45 días posteriores a la notificación, para corregir y enviar a la respectiva SOCEM, los certificados enmendados.
- h) Será responsabilidad de cada SOCEM entregar la información respecto a los documentos faltantes o los errores encontrados, excusándose al COCCI de responsabilidad en el caso de no haberse realizado los trámites señalados en párrafos anteriores.
- i) Las SOCEM podrán apelar ante la falta de certificados o errores en la producción de estos ante el Consejo Directivo, el cual evaluará en conjunto con COCCI, la pertinencia de esta apelación.





- j) El COCCI y la SOCEM respectiva podrán llegar a acuerdo mutuo en razón de la entrega de certificados o documentación faltante. Decisión que deberá ser notificada oportunamente al Comité Ejecutivo.
- k) Todos los certificados emitidos por COCCI deberán ser firmados y sellados en forma digital u original.
- l) En caso de no cumplirse lo anteriormente señalado, el COCCI deberá pagar una multa en dinero, siendo adicionalmente evaluado su envío al CES y la notificación a la respectiva escuela de medicina de las faltas.
- m) La entrega de los certificados a delegados, subdelegados, Consejo Directivo, Consejo Asesor, Comité de Ética y Sanciones y participantes del congreso será de responsabilidad del COCCI y deberá entregarse antes del acto de clausura del respectivo congreso. En caso contrario, la persona que no recibió su certificado tendrá 10 días hábiles para informar al COCCI y este tendrá 45 días hábiles para entregar el certificado pendiente.
- n) En el caso de que los certificados no puedan ser emitidos por el COCCI por período de tiempo, el Comité Ejecutivo de FELSOCEM podrá certificar los respectivos cargos.

PÁRRAFO PRIMERO: Los certificados deben estar firmados y sellados por: Presidencia de la FELSOCEM, Presidencia del CCI y Autoridad de Facultad o Universidad.

PÁRRAFO SEGUNDO: La notificación de los errores del libro de resúmenes deberá ser efectuada obligatoriamente antes del acto de clausura del congreso, contando el COCCI con 45 días para el envío de la fe de erratas.

PÁRRAFO TERCERO: El Comité Organizador del CCI debe fabricar cualquier otro certificado solicitado por el Comité Ejecutivo, siempre y cuando este certificado no atente contra los ideales y principios de la FELSOCEM, SOCEM organizadora o Universidad; en cuyo caso el Presidente del Comité Organizador del CCI debe solicitar la evaluación de la fabricación del mismo al Consejo Directivo. La impresión del certificado debe ser realizada en un plazo no mayor a un mes desde su solicitud.





PÁRRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento del contrato especificado, la FELSOCEM ejercerá acciones legales en contra de la SOCEM responsable del Congreso Científico Internacional, asimismo el caso pasará al CES para la sanción correspondiente.

PÁRRAFO QUINTO: En caso de incumplimiento del Inciso “d” del Artículo 55 del Reglamento de la FELSOCEM, la Organización ejercerá acciones legales en contra de la SOCEM responsable del Congreso Científico Internacional, así mismo pasará el caso al Comité de Ética y Sanciones para la investigación y especificación de la sanción correspondiente si amerita.

ARTICULO 56:

Ninguna facultad de medicina podrá ser sede del CCI por dos años consecutivos.

ARTICULO 57:

La sede alterna del congreso se establecerá SEGÚN el orden decreciente determinado durante la postulación, tras la votación de los Miembros Federados de la Asamblea General.

PÁRRAFO PRIMERO: La dimisión de la sede deberá notificarse al Comité Ejecutivo con un máximo de sesenta (60) días posteriores al congreso donde se postuló, habilitando a la sede alterna para la realización del congreso. La sanción será establecida por el Comité de Ética y Sanciones. En caso de pasados los 60 días, además de la sanción recibirán una penalización correspondiente al depósito de dos mil dólares americanos USD \$ 2000. El pago de la penalización deberá realizarse en un lapso no mayor a 60 días. En caso de omisión del pago, FELSOCEM iniciará acciones legales contra la SOCEM organizadora.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de dimisión de la sede del CCI ratificada por la Asamblea deberá notificarse al Comité Ejecutivo con un máximo de treinta (30) días, habilitando a la sede alterna para la realización del congreso, adquiriendo una sanción según el Comité de Ética y Sanciones lo establezca. Además de la sanción recibirá una penalización correspondiente al depósito de mil quinientos dólares americanos USD \$ 1500. El pago de la penalización deberá realizarse en un lapso no





mayor a 60 días. En caso de omisión del pago, FELSOCEM iniciará acciones legales contra la SOCEM organizadora.

PÁRRAFO TERCERO: La sociedad electa como sede alterna tendrá dicha obligación hasta 10 días tras la finalización de la II Reunión Internacional, gozando de la posibilidad de rechazar tal responsabilidad hasta la III Reunión Internacional (de la gestión anterior). En caso de no rechazar esta responsabilidad y no cumplirla quedará a disposición del CES para la sanción que corresponda.

ARTICULO 58:

La sede electa del congreso deberá cancelar la suma de cuatro mil dólares americanos (USD \$ 4000) durante la asamblea general del año siguiente en forma de garantía para ser ratificada, de no ser así no será ratificada. Al finalizar las inscripciones, y antes del fin de la Asamblea General Ordinaria, el COCCI deberá cancelar el monto de seis dólares americanos (USD \$ 6) por inscrito restando los cuatro mil dólares americanos previamente depositados. Si el monto correspondiente a las inscripciones cancelado un año antes del congreso no llega a los cuatro mil dólares americanos (USD \$ 4000) la Organización no se hace responsable.

PÁRRAFO PRIMERO: La sede alterna contará con 60 días posteriores a la habilitación para cancelar dos mil dólares americanos (USD \$2000), el resto de la garantía se entregará en el marco de la tercera reunión internacional. Siendo los casos excepcionales evaluados por Consejo Directivo.

PÁRRAFO SEGUNDO: Al no realizarse el pago del monto correspondiente a las inscripciones recibirá una sanción según el CES lo establezca.

ARTICULO 59:

Para garantizar la asistencia mayoritaria de las SOCEM miembros, Consejo Directivo, Consejo de Asesores y Comité de Ética y Sanciones, la comisión organizadora del Congreso de la FELSOCEM proveerá lo siguiente:





- a) Al delegado, previa aprobación por Comisión de Acreditación: hospedaje, alimentación, inscripción y transporte al CCI.
- b) Al subdelegado, previa aprobación por Comisión de Acreditación: Inscripción al CCI, alimentación y transporte.
- c) Al Consejo Directivo de la FELSOCEM, previa recepción de informe final y cumpliendo con asistencia especificada en los Reglamentos de Reuniones Virtuales y Presenciales: hospedaje, alimentación, inscripción y transporte al CCI.
- d) Consejo de Asesores, previa notificación de la lista de los beneficiados por parte del Presidente del CA: hospedaje, alimentación, inscripción y transporte al CCI.
- e) Presidente del Comité de Ética y Sanciones: hospedaje, alimentación, inscripción y transporte al CCI.
- f) Integrantes del Comité de Ética y Sanciones, previa evaluación de los beneficiados por parte del Presidente del CES: hospedaje, alimentación, inscripción y transporte al CCI.

PÁRRAFO PRIMERO: Los Socios que serán beneficiados con lo anteriormente descrito, deben notificar su asistencia con por lo menos un mes de anticipación (30 días).

PÁRRAFO SEGUNDO: Las SOCEM que no estén presentes durante una jornada de Asamblea sin la debida justificación, perderán la beca correspondiente a la jornada en cuestión, debiendo reembolsar al COCCI el valor de dichos gastos (definidos por los organizadores). Lo mismo es válido para los integrantes del CD, Comités Permanentes, Grupos de Trabajo, CA y CES.

Las SOCEM que no están presentes durante una jornada de Asamblea sin la debida justificación, deberán abonar una multa fijada por el comité organizador del CCI, en conjunto con el CES.

PÁRRAFO TERCERO: Todos los beneficios que se otorguen a los integrantes del CD pueden ser transferidos a un representante del estamento en cuestión, con la autorización previa del CD.

ARTICULO 60:

La Comisión Organizadora deberá presentar un reporte financiero, con originales y copias de las facturas al Fiscal en curso del correspondiente





CCI antes de 45 días posteriores al Congreso, también se debe entregar dichos documentos al Comité Ejecutivo en su primera o segunda reunión.

ARTICULO 61:

El proyecto de postulación deberá regirse por las pautas establecidas en el Manual de Congreso, destacándose los siguientes requisitos:

- **Avales:**
 1. Consentimiento y respaldo institucional de la SOCEM local, la cual deberá ser Miembro activo de la FELSOCEM; la sociedad científica deberá tener una figura jurídica inscrita en registros públicos, así como deberá ser capaz de emitir recibos y/o facturas. Deberá ser miembro Federado al menos durante dos Asambleas Generales consecutivas incluida la de postulación.
 2. Respaldo institucional y auspicio de la facultad o escuela de medicina correspondiente.
 3. Respaldo del Rectorado de la Universidad solicitante.
 4. Proyecto maestro del congreso y matriz de programación donde se detalle entre otras cosas: fechas probables del evento, objetivos generales, objetivos específicos, organigrama y plan de trabajo y presupuesto, como requisitos mínimos.
- **Sede del congreso:**
 1. Deberá ser un hotel o centro de convenciones con capacidad mínima para 1500 participantes.
 2. Universidad o cualquier lugar adecuado que conste con capacidad mínima para 1500 participantes, en caso de que no haya posibilidad de cumplir el inciso “a” del presente Artículo, previa consulta al Consejo Directivo.
- **Hotel sede FELSOCEM:** deberá contar con capacidad de alojamiento de 120 personas mínimo, y deberá tener al menos tres estrellas. Dicho Hotel debe ser ratificado y confirmado con por lo menos 2 semanas de antelación.





CAPITULO XX. DE LAS REUNIONES INTERNACIONALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 62:

El Consejo Directivo tendrá 3 reuniones presenciales adicionales a la Asamblea de la FELSOCEM (I Reunión Internacional), las cuales son:

- II Reunión Internacional: Se realizará en el mes de enero de cada gestión, con carácter de obligatoria, organizada por el Comité Organizador de la SOCEM sede del Congreso Científico Internacional de ese año.
- III Reunión Internacional: Se realizará en el mes de julio de cada gestión, con carácter de obligatoria, organizada por el Comité Organizador de la SOCEM sede del CCI del año siguiente.
- IV Reunión Internacional: Se realizará el día previo al inicio de la Asamblea General Ordinaria.

PÁRRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo Directivo que asistan a la II y III reunión internacional tendrán una ayuda económica. La cual corresponderá al 30% del pasaje de la tarifa más económica, con un máximo de 300 dólares americanos. Situaciones especiales quedarán a consideración del Comité Ejecutivo. Los Presidentes del CA y CES podrán optar a esta subvención, quedando a su criterio si así deciden hacerlo.

PÁRRAFO SEGUNDO: La ayuda económica no debe sobrepasar el presupuesto total destinado para dicha subvención.

PÁRRAFO TERCERO: El respectivo COCCI deberá procurar las instalaciones y servicios adecuados para la realización de las reuniones por el período que garantice cumplir con la agenda pactada, incluyendo como mínimo: hospedaje, alimentación y transporte al lugar de reunión. Este beneficio es para los integrantes del CD, CA y CES que asistan, o sus representantes.

CAPITULO XXI. DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES, DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63:





Idioma oficial de trabajo: español (permitiéndose el uso de otro idioma en caso de que sea necesario).

PÁRRAFO ÚNICO: Todos los documentos y actas de la FELSOCEM deberán estar en dicho idioma.

ARTÍCULO 64:

Se debe enviar para toda la reunión internacional las invitaciones oficiales, especificando la fecha de realización e información sobre el sistema de viaje, la cual deberá ser enviada con 45 días de anticipación como mínimo. Dicha invitación debe ser enviada por el Presidente del Comité Organizador del CCI del año actual para la II y IV Reunión Internacional y por el Presidente del Comité Organizador del CCI del año próximo para la III Reunión Internacional.

ARTÍCULO 65:

Para la Asamblea y las Reuniones Internacionales es deseable la participación de por lo menos un integrante del Consejo Asesor por cada zona de las 4 que maneja FELSOCEM, quienes aportarán sugerencias basadas en sus experiencias dentro de la FELSOCEM.

ARTÍCULO 66:

Se prohíbe fumar, usar sustancias nocivas o ingerir bebidas alcohólicas durante las reuniones oficiales de la Organización.

ARTÍCULO 67:

Sobre los procedimientos:

- a) Las minutas de las reuniones deberán contener: todas las mociones, todas las decisiones tomadas y la parte principal de las discusiones.
- b) El quórum para las reuniones de la Organización será la mayoría simple de sus integrantes.
- c) Los tipos de intervención de las Asambleas Generales u otras reuniones oficiales serán:
 1. Voz.
 2. Proposición.
 3. Moción.





4. Secundar, Votar.

- d) Según esto se establece categoría de participación: Miembro Relacionado, Miembro Protector, Miembro Asociado, Miembro Federado, cualquier Socio (Titular, Directivo o Asesor), representantes institucionales, invitados especiales y observadores sólo tendrán derecho a voz.
- e) Los integrantes del Consejo Directivo, Asesores y subdelegados tendrán solo los derechos "1" y "2". El Consejo Directivo tendrá el derecho "3" sólo con la autorización de la Asamblea y con un argumento justificado.
- f) Los Miembros Federados (a través de sus delegados) tendrán el derecho a voz, proposición, moción secundada y votar, en el caso de ausencia justificada del Delegado, el Subdelegado de su SOCEM podrá ejercer el derecho "4".

PÁRRAFO PRIMERO: Los Miembros Federados para tener derecho pleno (1, 2, 3 y 4) deben estar solventes ante la Organización.

PÁRRAFO SEGUNDO: Si el 75% de los Miembros con derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria durante el CCI en curso considera que la moción aprobada por la Asamblea General atenta contra los Estatutos y Reglamentos, ésta quedará nula.

PÁRRAFO TERCERO: Si el 75% de los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Asesores, Comité de Ética y Sanciones presentes en la Asamblea General durante el CCI en curso considera que la moción aprobada por la Asamblea atenta contra la existencia de FELSOCEM y/o el adecuado desarrollo de un CCI podrán vetar la moción obligando a la Asamblea General a replantear la misma.

CAPITULO XXII. PROCEDIMIENTOS PARA HACER PROPOSICIONES Y PARA DEBATES

ARTICULO 68:

Sobre las Proposiciones y Debates.

- a) Hacer la proposición principal por escrito sobre un tópico específico.





1. El editor del debate (Presidente) recibe la propuesta y autoriza al proponente hacer lectura de la proposición.
 2. Se otorga al proponente el derecho a explicar brevemente su proposición.
- b) Se secunda la proposición (lo cual es indispensable para que sea discutida).
- c) Se hacen enmiendas o modificaciones a la proposición principal (si se considera necesario), y se consulta al proponente si está de acuerdo con la modificación, según esto si hay renuncia del proponente deberá explicar brevemente del porqué de su resistencia y procederá a votar si se adopta o no la enmienda.
- d) Se determina las oposiciones a la proposición principal:
- Si no hay oposición: se aprueba sin ser debatida.
 - Si existe oposición: se solicita proposición(es) alternativa(s) y por escrito haciendo lectura de ella(s) y concediendo al proponente(s) derecho a una breve explicación; esta(s) proposición(es) deberá(n) ser secundada(s).
- e) Se inicia la discusión (debate).
1. Se establece el orden para los derechos de palabra dando prioridad a los delegados, subdelegados, Directivos y representantes; asimismo se le concederá (optativamente a la(s) persona(s) que hizo (hicieron) la proposición principal o alternativa hacer uso de la palabra antes de cerrar la discusión.
 2. Una vez secundada la proposición, la misma puede ser retirada sólo a solicitud del proponente y previa autorización de la Asamblea, pero después de concluida la discusión ninguna proposición puede ser retirada.
- f) La votación se realizará:
1. A mano alzada o por medio de equipos electrónicos (siempre y cuando este último totalice el número exacto de votantes).
 2. Se contabilizarán: Abstenciones, votos contra y votos a favor.





- g) Para hacer reconsideración de lo ya aprobado se requiere que el 75% de los Miembros con derecho a voto estén de acuerdo con la retoma del punto.

PÁRRAFO PRIMERO: En las Asambleas Generales deben ser presentados los informes de gestión de todos los integrantes del Consejo Directivo, además de tratarse otros temas importantes.

PÁRRAFO SEGUNDO: La asistencia de las Asambleas es obligatoria para todos los Miembros de FELSOCEM e integrantes del Consejo Directivo, a menos que exista una razón debidamente justificada con antelación.

PÁRRAFO TERCERO: La asistencia a las Reuniones Internacionales es obligatoria para los integrantes del Consejo Directivo, a menos que exista una razón debidamente justificada. Las decisiones tomadas en ella serán válidas con la asistencia alcanzada en el transcurso de dicha reunión, independiente si existe quórum.

PÁRRAFO CUARTO: La asistencia a las Reuniones Virtuales es obligatoria para los Socios citados, a menos que exista una razón debidamente justificada con antelación. En caso de no existir quórum se debe citar a una segunda convocatoria de la reunión a realizarse una semana después. Si en la segunda convocatoria nuevamente no se alcanza el quórum, procederá realizar igualmente la reunión y las decisiones tomadas en ella serán válidas con la asistencia alcanzada en el transcurso de dicha reunión.

ARTÍCULO 69:

Cuadro de Procedimientos e Intervenciones:

1. Punto de orden (cuestión de orden): Están relacionados con la interpretación y/o aplicación de Estatutos, Reglamentos o normativas de la Organización. Tienen precedencia sobre cualquier otro punto (por lo cual demandan la atención inmediata del director del debate). Puede interrumpirse al orador principal.
2. Puntos de procedimientos (cuestión de procedimientos): Relacionados con el desarrollo del debate (discusión). Tiene precedencia sobre otro cualquier punto, con excepción de las cuestiones de orden.





No se puede interrumpir al orador principal, pero sí demandar la atención oportuna del director del debate.

Para su adopción o no, se sigue el siguiente esquema:

- Se propone la cuestión de procedimiento.
- Se da una breve explicación.
- Se secunda la proposición.
- Se hacen las consideraciones necesarias.
- Se efectúa la votación.
- Se ejecuta lo decidido mediata o inmediatamente.
- Ejemplos prácticos de cuestiones de procedimiento:
 - a. Suspensión del reglamento de debates.
 - b. Limitar la discusión (siguiendo a otro punto).
 - c. Reconsideración (levantar la sanción de lo aprobado).
 - d. No anotar la discusión en la minuta.
 - e. Anotar la discusión en la minuta.
 - f. Reabrir el derecho de palabra.
 - g. Nombrar y/o derivar el asunto a una comisión.
 - h. Receso.
 - i. Clausura.

3. Puntos de información

Consiste en una breve información que se aporta a la Asamblea General o al orador principal sobre el tópico de discusión.

Puede efectuarse a solicitud de un Miembro de la Asamblea General o por iniciativa propia.

Requiere autorización previa del orador principal y del director del debate.

PÁRRAFO ÚNICO: Por abuso en la utilización de los puntos de orden, de procedimientos o de información puede amonestarse a cualquier Miembro de la Asamblea General, según lo establecido en estos Reglamentos.

CAPITULO XXIII. DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO DEL MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 70:





Causas de terminación del cargo:

La relación de trabajo del miembro del Consejo Directivo puede terminar en los siguientes casos:

- Destitución.
- Retiro voluntario de común acuerdo por ambas partes.

ARTÍCULO 71:

1. Destitución:

Se entenderá por destitución la manifestación de voluntad unilateral por parte del Comité Ejecutivo y /o Comité de Ética y Sanciones de poner fin a la relación de trabajo que lo vincula a la Federación "A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN DEL Comité de Ética y Sanciones solicitada por el Comité Ejecutivo".

La destitución podrá ser:

a) Justificado: cuando el directivo ha incurrido en una causa prevista por los estatutos y reglamentos de esta Federación. Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos:

- Por parte de la Federación:
 1. El presentar adulterio de certificados para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
 2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el directivo en sus funciones, contra la federación y sus miembros.
 3. Todo daño material causado intencionalmente a los bienes y materiales de la federación, y toda grave negligencia que ponga en peligro la salud y la seguridad laboral de los miembros del Consejo Directivo de la Federación.
 4. Todo acto deshonesto o inmoral o delictuoso que el directivo cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones.





5. Que el director revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la federación.
6. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del director y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento solicitado.
7. Todo vicio del directivo que perturbe la disciplina de la federación.
8. La incompetencia del directivo para realizar las funciones encomendadas.
9. Inasistencia injustificada a las Reuniones Virtuales ordinarias y extraordinarias establecidas por el Comité Ejecutivo. La enfermedad del directivo se considerará causa justificada de inasistencia a las reuniones virtuales. El directivo deberá, siempre que no existan circunstancias que lo impida, notificar al Comité Ejecutivo la causa que lo imposibilite para asistir a las reuniones pautadas.
10. Falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo con la Federación.
11. Abandono del cargo.
12. Acoso laboral o acoso sexual.

En los diferentes casos de este artículo, para la terminación, el Comité ejecutivo deberá dar aviso al directivo con anticipación no menor de quince (15) días.

- Por parte del Directivo:
 1. El haber sufrido engaño por parte de la federación, respecto de las condiciones de sus funciones.
 2. Todo acto de violencia, malos tratos o amenazas graves inferidas por el Consejo Directivo contra el directivo.





3. Todo perjuicio causado maliciosamente por el Consejo Directivo al directivo en la prestación del servicio.
4. El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de la federación, de sus obligaciones convencionales o legales.
5. La exigencia del Consejo Directivo, sin razones válidas, de la realización de una función distinta, o en lugares diversos de aquél para el cual se le asignó.

PÁRRAFO PRIMERO: La parte que termina unilateralmente el vínculo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

PÁRRAFO SEGUNDO: Se entiende por abandono del cargo:

1. La salida injustificada del directivo durante un periodo no mayor a 20 días hábiles, sin pre aviso de su ausencia a cualquier miembro del Comité Ejecutivo.
2. La negativa a trabajar en las tareas a que ha sido destinado, siempre que ellas estén de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos de la presente Federación.
3. La falta injustificada de asistencia a las Reuniones Virtuales, Reuniones Internacionales, Asambleas Generales Ordinarias u otra actividad de trabajo de parte del Directivo que tuviere a su cargo alguna tarea, cuando esa falta signifique una perturbación en la marcha del proceso productivo.

Destitución indirecto: Se considera despido indirecto a:

- a) La exigencia que haga el Consejo Directivo a algún miembro del mismo para que realice un trabajo de índole manifiestamente distinta de aquel al que está obligado u obligada por los estatutos y reglamentos de la FELSOCEM.

No se considerará destitución indirecta:

- a) La reposición de un Directivo a su puesto original, cuando sometido a un período de prueba en un puesto de categoría





superior se le restituye a aquél. El período de prueba no podrá exceder los 60 días.

b) La reposición de un Directivo a su puesto original después de haber desempeñado temporalmente, por tiempo que no exceda de 90 días, un puesto superior por falta del titular o de la titular de dicho puesto.

En todos los casos donde se justifique el retiro, el Directivo tendrá derecho a recibir, certificación del cargo desempeñado y aval de buena conducta por parte del Comité de Ética y Sanciones.

ARTÍCULO 72:

Retiro:

Se entenderá por retiro la manifestación de voluntad unilateral del directivo de poner fin a la relación con la FELSOCEM, siempre y cuando la misma se realice en forma espontánea y libre de coacción. El directivo deberá al término de sus funciones hacer entrega de su cargo por medio de un acta de entrega.

Serán causas justificadas de retiro los siguientes hechos:

- a) Falta de honestidad.
- b) Cualquier acto inmoral en ofensa al directivo.
- c) Injuria o falta grave al respeto y consideración debidos al directivo
- d) Omisiones o imprudencias que afecten gravemente a la salud y seguridad del directivo.
- e) Cualquier acto que constituya falta grave a las obligaciones que le impone la relación de trabajo.
- f) Acoso laboral o acoso sexual.
- g) Cualquier acto constitutivo de una destitución indirecta.

ARTÍCULO 73:

Preaviso por retiro

Cuando la relación de trabajo por tiempo indeterminado termine por retiro voluntario del Directivo, sin que haya causa legal que lo justifique,





éste deberá dar al Comité Ejecutivo un preaviso conforme a las reglas siguientes:

- a) Después de un mes de trabajo ininterrumpido, con una semana de anticipación.
- b) Después de 5 meses de trabajo ininterrumpido, con 15 días de anticipación.
- c) Después de 7 meses de trabajo ininterrumpido, con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 74:

De las renunciaciones:

El directivo que por una u otra voluntad decida dar por terminado las funciones del cargo al que fue electo deberá considerar los siguientes puntos:

- a) De ser un cargo del comité ejecutivo, deberá ser ocupado por otro miembro de alguna sociedad federada de manera temporal, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Deberá pasar por Asamblea General extraordinaria para la escogencia de dicho cargo ante la FELSOCEM.
- b) De ser un cargo del Consejo Directivo, este podrá ser remplazado por el subdirector/a electa para la gestión, siempre y cuando este o esta esté en capacidad para ocuparlo con verdadera responsabilidad y juicio. Dicho cambio deberá ser notificado a todas las SOCEM afiliadas a la FELSOCEM en un periodo no mayor a 10 días luego de tomada la decisión.
- c) De ser el cargo de Fiscal, este deberá ser ocupado por otro miembro de las SOCEM federadas a la FELSOCEM por Asamblea General extraordinaria de manera temporal, hasta la próxima AGO.
- d) De la presidencia del Consejo de Asesores, estará sujeto a lo establecido según el artículo 27 de los estatutos de la Federación.
- e) De la presidencia del Comité de Ética y Sanciones podrá ser restituido a la brevedad posible por cualquier otro miembro del Consejo de Asesores capacitado para el cargo.

ARTÍCULO 75:





Consideraciones generales de las renunciaciones o abandonos del cargo

Las renunciaciones y abandono del cargo traerán como consecuencia las siguientes medidas que serán aplicadas a los directivos correspondientes y SOCEM que avalen sus postulaciones:

Al directivo:

- a) El directivo deberá dar una explicación considerable por escrito al Consejo Directivo, cuando este así lo solicite.
- b) El Consejo Directivo evaluará la medida de enviar o no al Directivo saliente al Comité de ética y sanciones.
- c) El directivo saliente deberá obligatoriamente rendir cuenta de lo realizado hasta la fecha de renuncia y presentar acta de entrega del cargo, al mismo tiempo entregar las cuentas y claves manejadas.
- d) Si el directivo a la hora de renuncia o abandono lleva consigo bienes materiales o económicos que sean debidamente justificados pertenecientes a la FELSOCEM y no sean reintegrados en buenas condiciones o en su totalidad la SOCEM que avalo al directivo para el cargo correspondiente tendrá un periodo de 90 días para responder por los mismo, luego de recibir la notificación por parte del Consejo Ejecutivo.

A la SOCEM:

- a) Se le hará un llamado de atención por escrito a la SOCEM que avalo la postulación del directivo.
- b) Si el directivo a la hora de renuncia o abandono lleva consigo bienes materiales o económicos que sean debidamente justificados pertenecientes a la FELSOCEM y no sean reintegrados en buenas condiciones o en su totalidad la SOCEM que avalo al directivo para el cargo correspondiente tendrá un periodo de 90 días para responder por los mismo, luego de recibir la notificación por parte del Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 76:

Constancia de trabajo





A la terminación de la relación de trabajo, cuando el Directivo lo exija, el Comité Ejecutivo deberá expedirle una constancia de trabajo, donde se exprese:

- a) La duración de la relación de trabajo.
- b) El oficio desempeñado.

PÁRRAFO PRIMERO: Si fuese un caso de un directivo con despido justificado u abandono del cargo no se expedirá el certificado.

PÁRRAFO SEGUNDO: En dicha constancia no se podrá hacer ninguna otra mención distinta de las señaladas en este artículo.





“SOMOS FELSOCEM, CIENCIA QUE INTEGRA LATINOAMÉRICA”

Autores:

FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE
ESTUDIANTES DE MEDICINA.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA FELSOCEM.

Actualización:

Asamblea General Ordinaria 2014 – 2015.

Asamblea General Extraordinaria 2015 – 2016.

Asamblea General Extraordinaria 2016 – 2017.

Asamblea General Extraordinaria 2019 – 2020.

Modificaciones ratificadas en la XXXIII Asamblea General Ordinaria de la FELSOCEM. Gestión 2019- 2020. Paraguay 2020.

Revisión de los artículos 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 32, 36, 38, 40, 41, 42, 44 del Reglamento General en el Marco de la Asamblea General Extraordinaria del 18/11/2020.

Revisión de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 17, 20, 32, 34, 41, 43, 45, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 62, 64, 65, 66, 68, 71, 74 del Reglamento Interno en el Marco de la Asamblea General Extraordinaria del 18/11/2020.

Copyright reserved (Derechos Reservados) © Federación Latinoamericana de Sociedades Científicas de Estudiantes de Medicina “FELSOCEM”. 2016.

Esta publicación es un documento oficial de la Federación Latinoamericana de Sociedades Científicas de Estudiantes de Medicina (FELSOCEM).

This publication is an official informative book of the Latinamerican Federation of Medical Students Scientific Societies (FELSOCEM).





FELSOCEM

Ciencia que Integra Latinoamérica

FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES
CIENTÍFICAS DE ESTUDIANTES DE MEDICINA

Cualquier modificación parcial o completa de este libro necesita ser autorizada por el Consejo Directivo de FELSOCEM y su Asamblea General Ordinaria.

Any partial or completely modification of this book needs to be authorized by Directive Board and Ordinary General Meeting of FELSOCEM.



FELSOCEM

Ciencia que Integra Latinoamérica